



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Las pruebas periciales como elementos de corroboración de la
declaración de la víctima, según los acuerdos plenarios 02-2005 y 04-
2015

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogado

AUTOR:

Temoche Carlos, Victor Manuel (orcid.org/0000-0002-9940-7817)

ASESORAS:

Mg. Saavedra Silva, Luz Aurora (orcid.org/0000-0002-1137-5479)

Dra. Samillan Vallejos, Gloria Isabel (orcid.org/0000-0003-2114-3601)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal, Procesal Penal, Sistema de Penas, Causas y Formas del
Fenómeno Criminal

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Fortalecimiento de la Democracia, Liderazgo y Ciudadanía

CHICLAYO - PERÚ

2023

DEDICATORIA

A mi querida madre, Nelly Elizabeth Carlos de la Cruz, a quien le debo mis logros por su amor y apoyo incondicional a lo largo de mi vida. Madre, eres mi todo.

A mi pequeña Sophia, mi razón fundamental para seguir adelante. Agradezco a ti ya tu madre, Cielo, por ser la fuente de inspiración en mi vida.

A mi amada hermana Wendy y a mis adorables sobrinos, Lucas y Mateo. Los amo profundamente.

Soy un hombre de familia, y para mí, la familia es y siempre será lo más importante en la vida.

En memoria del Sr. Mario Scaramutti Silva; padrino, logré el primer peldaño que nos trazamos, sé que estarías orgulloso de mi.

AGRADECIMIENTO

A Dios; luz y guía en los senderos de mi vida. Gracias por ser fortaleza mía, mi escudo y salvación, mi refugio en todo momento.

Especial agradecimiento al Dr. Omar Antonio Zapata López, mi maestro. Gracias por ser siempre mi guía académico, por su amistad y apoyo incondicional.

A mi asesora Luz Saavedra Silva, por su paciencia, cariño y recomendaciones; por ser mi guía en el transcurso del proyecto y desarrollo de esta investigación.

A mi asesora Gloria Samillan Vallejos, por todas sus recomendaciones y consejos durante el proyecto y desarrollo de esta investigación.

DECLARATORIA DE AUTENTICIDAD DEL ASESOR



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, SAAVEDRA SILVA LUZ AURORA, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - CHICLAYO, asesor de Tesis titulada: "Las pruebas periciales como elementos de corroboración de la declaración de la víctima, según los acuerdos plenarios 02-2005 y 04-2015.", cuyo autor es TEMOCHE CARLOS VICTOR MANUEL, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 15.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

CHICLAYO, 20 de Noviembre del 2023

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
SAAVEDRA SILVA LUZ AURORA DNI: 41687495 ORCID: 0000-0002-1137-5479	Firmado electrónicamente por: SAAVEDRASL el 23- 11-2023 09:21:30

Código documento Trilce: TRI - 0657132

DECLARATORIA DE ORIGINALIDAD DEL AUTOR



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Declaratoria de Originalidad del Autor

Yo, TEMOCHE CARLOS VICTOR MANUEL estudiante de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - CHICLAYO, declaro bajo juramento que todos los datos e información que acompañan la Tesis titulada: "Las pruebas periciales como elementos de corroboración de la declaración de la víctima, según los acuerdos plenarios 02-2005 y 04-2015.", es de mi autoría, por lo tanto, declaro que la Tesis:

1. No ha sido plagiada ni total, ni parcialmente.
2. He mencionado todas las fuentes empleadas, identificando correctamente toda cita textual o de paráfrasis proveniente de otras fuentes.
3. No ha sido publicada, ni presentada anteriormente para la obtención de otro grado académico o título profesional.
4. Los datos presentados en los resultados no han sido falseados, ni duplicados, ni copiados.

En tal sentido asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de la información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

Nombres y Apellidos	Firma
TEMOCHE CARLOS VICTOR MANUEL DNI: 75395010 ORCID: 0000-0002-9940-7817	Firmado electrónicamente por: VTEMOCHE el 28-11- 2023 09:45:26

Código documento Trilce: INV - 1432014



Índice de contenidos

CARÁTULA	i
DEDICATORIA.....	ii
AGRADECIMIENTO	iii
DECLARATORIA DE AUTENTICIDAD DEL ASESOR	iv
DECLARATORIA DE ORIGINALIDAD DEL AUTOR.....	v
ÍNDICE DE CONTENIDOS.....	vi
ÍNDICE DE GRÁFICOS Y FIGURAS	vii
RESUMEN.....	viii
ABSTRACT.....	ix
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO TEÓRICO	4
III. METODOLOGÍA	12
3.1. Tipo y diseño de investigación	12
3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización	12
3.3. Escenario de Estudio	14
3.4. Participantes.....	15
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	15
3.6. Procedimientos	15
3.7. Rigor científico	16
3.8. Método de análisis de la información.....	16
3.9. Aspectos éticos.....	17
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....	22
V. CONCLUSIONES	44
VI. RECOMENDACIONES	45
REFERENCIAS.....	46

ÍNDICE DE GRÁFICOS Y FIGURAS

Gráfico o tabla

1. Matriz de consistencia 19

Gráfico o tabla

2. Matriz Apriorística de Categorías 20

RESUMEN

La investigación se enfoca en evaluar si los tribunales cumplen con los criterios establecidos en los acuerdos plenarios 2-2005 y 4-2015 al valorar la declaración de víctimas en delitos sexuales como prueba pericial. El objetivo principal es determinar si estos criterios se aplican adecuadamente para respaldar el derecho a la inocencia del acusado. Se utilizó una metodología no experimental de tipo descriptiva con entrevistas como técnica de estudio. Los participantes son; abogados, jueces, fiscales y peritos. Se garantizó el cumplimiento de principios éticos en la investigación, asegurando el bienestar de los participantes y el respeto a los derechos de autoría.

La investigación destaca la carencia de aplicación de los criterios establecidos en los acuerdos plenarios 2-2005 y 4-2015 en casos de delitos sexuales; específicamente, los jueces no toman en consideración los criterios de valoración de la prueba pericial. La falta de uniformidad subraya la necesidad urgente de capacitación y supervisión. Se recomienda implementar programas continuos de formación y supervisión para garantizar la coherencia en la interpretación de protocolos. Este enfoque mejorará la integridad del proceso judicial, asegurando una aplicación más efectiva y ética de los criterios, fortaleciendo la administración de justicia en casos tan delicados.

Palabras Clave: Declaración de la Víctima, Derecho Fundamental, Prueba Pericial, Corroboración Periférica Objetiva

ABSTRACT

The research focuses on evaluating whether the courts comply with the criteria established in Plenary Agreements 2-2005 and 4-2015 when assessing the statement of victims in sexual crimes as expert evidence. The main objective is to determine whether these criteria are adequately applied to support the defendant's right to innocence. A descriptive non-experimental methodology was used with interviews as the study technique. The participants were lawyers, judges, prosecutors and experts. Compliance with ethical principles was guaranteed in the research, ensuring the welfare of the participants and respect for authorship rights. The research highlights the lack of application of the criteria established in plenary agreements 2-2005 and 4-2015 in cases of sexual crimes; specifically, judges do not take into consideration the criteria for valuation of expert evidence. The lack of uniformity underscores the urgent need for training and supervision. It is recommended that ongoing training and supervision programs be implemented to ensure consistency in the interpretation of protocols. This approach will improve the integrity of the judicial process, ensuring a more effective and ethical application of criteria, strengthening the administration of justice in such sensitive cases.

Keywords: Victim's Declaration, Fundamental Right, Expert Evidence, Objective Peripheral Corroboration

I. INTRODUCCIÓN

Los Delitos Sexuales, por razón de su naturaleza son de tipo clandestino, esto significa que su ejecución o consumación se realiza por el sujeto activo hacia el sujeto pasivo cuando éste último se encuentra a solas o sin ningún testigo directo del hecho. Por tal motivo, ante la denuncia de un hecho de tipo sexual, la única prueba de cargo es el testimonio de la víctima, lo cual por supuesto, de por sí, ya acarrea ciertos problemas al momento de imputar objetivamente el resultado a un determinado agente o sujeto.

Por otro lado, tenemos al derecho fundamental a la inocencia que tiene todo ciudadano sujeto a un Estado Constitucional Democrático de Derecho, establecido en el Art. 2, 24, F de la Constitución Política del Perú, así como también en el Art. II del título preliminar del Código Procesal Penal de 2004.

En consecuencia, por un lado, tenemos a la declaración de la presunta víctima de un delito sexual junto al poderío estatal como aval de la persecución penal, esto es, al Ministerio Público como titular de la acción penal y a todos los órganos estatales a su disposición, versus, a un ciudadano que no necesariamente tiene los mismos recursos que tiene el estado para poder ejercer su derecho a la defensa de la forma debida, y lo único que tiene y respalda es su derecho fundamental a la inocencia.

En esa línea de ideas, en la investigación realizada por Campaña (2018) en Quito, Ecuador, refiere que la “presunción de inocencia” al ser una regla del juicio oral, exige que, para poder enervarla, se requiere una certeza probatoria de cargo suficiente, y para tal sentido, al ser la declaración de la víctima la única prueba de cargo, esta debe ser analizada con sutileza, debido a que se debe determinar que no contenga espuria o vicios que contaminen la declaración del testigo víctima (p. 54).

Sin embargo, en una investigación realizada en la universidad Pompeu Fabra de Barcelona, Nogueira (2022), refiere una crítica importante respecto a la declaración de la víctima, pues este sostiene que, si bien es cierto, las autoridades judiciales no están obligadas a asumir la teoría del testimonio para poder dotar de credibilidad la

declaración de la presunta víctima, sin embargo, también es cierto que el Tribunal Supremo Español reconoce la importancia de la psicología del testimonio, puesto que la misma permite aportar conocimientos al juez, que por razones obvias desconoce, o del que por sí mismo se le es imposible o dificultoso conocer (p.19).

En el Perú, es el acuerdo plenario 2-2005 el que sostiene que la declaración de la víctima tiene entidad probatoria suficiente para enervar el derecho fundamental a la inocencia que tiene un sujeto, sin embargo, para que ello suceda, los jueces deberán valorar dicha declaración junto a tres garantías de certeza que la dotan de credibilidad, las cuales son, Ausencia de Incredibilidad Subjetiva, Verosimilitud y Persistencia en la Incriminación. Adicional a ello, se sostiene que, respecto a la verosimilitud, la declaración deberá ser sólida, coherente y sobre todo deberá estar acompañada de elementos de corroboración que avalen el relato incriminador que contenta el testimonio.

Dichas corroboraciones o elementos de corroboración sin duda alguna son las pericias, las cuales se encuentran debidamente desarrolladas en el acuerdo plenario 4-2015, y que, al parecer los jueces hacen caso omiso respecto de los criterios establecidos y que deben tener en consideración para emitir un pronunciamiento.

Ante ello, Larios (2017) refiere que cuando el juez no respeta los principios de independencia e imparcialidad y se aparta de la objetividad que requiere su pronunciamiento estará vulnerando el debido proceso.

Esto por supuesto conlleva a la necesidad de realizar una investigación, la cual permitirá, dentro del contexto profesional, tener un consenso por lo menos mayoritario respecto a la debida consideración de los criterios establecidos para la correcta valoración de las pruebas periciales como elementos de corroboración de la declaración de la víctima en delitos sexuales. Por otro lado, desde el ámbito social, permitirá, tener acceso a una justicia con el respeto irrestricto a los derechos fundamentales de las partes del proceso.

En función de la problemática anteriormente expuesta estamos en condiciones formular como problema de investigación lo siguiente: ¿los criterios de valoración de la prueba pericial establecidas en el acuerdo plenario 4-2015, específicamente los realizados sobre la declaración de la víctima, son debidamente observados y valorados por los tribunales de juzgamiento como garantías de certeza conforme al acuerdo plenario 2-2005?

En tal sentido, la presente investigación se justifica porque presenta un tema de suma importancia y relevante en materia penal, debido a la envergadura que ostenta la declaración de la víctima y el derecho fundamental a la inocencia de un sujeto. Asimismo, la comunidad jurídica y la sociedad en general se benefician en tanto que, si los jueces emiten sentencias con las garantías establecidas en la norma constitucional, legal-nacional e internacional estaremos en condiciones de afirmar que se respeta el debido proceso y el derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales.

La presente investigación tiene como objetivo general determinar si los criterios establecidos en el acuerdo plenario 4-2015 en relación a la prueba pericial pese a que son de obligatorio cumplimiento son observados por los tribunales en pro de dotar de aptitud probatoria a la declaración de la víctima según el acuerdo plenario 2-2005; como objetivos específicos tenemos, analizar los alcances establecidos en los acuerdos plenarios 2-2005 y 4-2015; desarrollar los criterios y requisitos de validez de las pruebas periciales en delitos sexuales y por último, verificar si las mismas constituyen elementos suficientes de corroboración periférica-objetiva de la declaración de la víctima.

II. MARCO TEÓRICO

A nivel internacional existen diversos antecedentes relacionados a la prueba pericial y a la declaración de la víctima en delitos sexuales, asimismo, presentan un avance significativo, en comparación con el Perú, respecto a la valoración que hacen los tribunales sobre las pruebas periciales como elementos de corroboración de la declaración de la víctima, esto, porque ponen mayor énfasis a la experticia de los peritos y sus informes; criterios que por supuesto son de suma importancia dentro de un proceso por esta clase de delitos.

En ese sentido, tenemos como antecedentes internacionales a Nogueira (2022), en su investigación para obtener el Grado en Derecho, realizada en la Universidad Pompeu Fabra – España, en la cual como resultado sostiene que la declaración de la víctima en delitos sexuales es de suma importancia dentro del juicio oral y hasta pueden llegar a ser determinantes para que el tribunal emita una sentencia condenatoria, es por ello que es de suma importancia traer a colación y análisis la psicología del testimonio, la cual, sin duda alguna, evalúa el grado de credibilidad de la declaración del testigo-víctima.

En tal sentido, sostiene Nogueira que el instrumento para obtener la declaración es la entrevista, la cual se divide en tres tipos; y son las siguientes: entrevista estándar, cognitiva y la entrevista a niños; las mismas que se determinan de acuerdo a la edad del menor. Asimismo, sostiene que existen factores determinantes para verificar la fiabilidad del testimonio de una menor víctima de abuso sexual, los cuales son: el tiempo transcurrido entre los hechos y su declaración, la destreza y habilidad y competencias del entrevistador.

Por último, el autor adopta lo establecido por el Tribunal Supremo en la sentencia de fecha 21 de noviembre de 1992 (RJ 1992\9624) al sostener que la psicología permite brindar conocimientos importantes a los jueces, los cuales, por razón de su naturaleza desconocen, y que además no deben de ser desestimados por los jueces

al hacer su análisis sobre la credibilidad del testimonio, sin embargo, sostiene el autor que el informe técnico-pericial no debe ser preceptivo para dotar de credibilidad el testimonio de la víctima (pp. 17-18).

Por otro lado, tenemos a Herrero (2021) en la Revista Internacional sobre Razonamiento Probatorio de la Universidad de Girona – España, en la cual concluye que se ha constatado que los conocimientos de la psicología social y cognitiva ha permitido explicar los sesgos que se creían infalibles, tales como los forenses, así como también atenuarlos, con lo cual permitiría sostener que existan nuevos enfoques en las prácticas forenses. Asimismo, sostiene que es de mucha importancia dejar de lado los conceptos de creencias del sentido común de las cosas y poner mayor énfasis en los estudios empíricos de carácter científico respecto a contextos jurídicamente relevantes (p. 397).

Muñoz (2016) en su investigación realizada en la Universidad Católica de Colombia, concluye que el derecho fundamental a la protección de la niñez estipulado en la Constitución Política se ve transgredido por las autoridades de jurisdicción penal, debido a la mala manipulación de los procedimientos de la fiscalía general de la Nación, así como también de los profesionales que se encargan de las prácticas de las pruebas.

Asimismo, el autor sostiene que el perito psicólogo encargado de la realización de las preguntas, debe hacerlas con el más mínimo cuidado para no hacer caer en revictimización, así como también que el encargado de realizarlas debe ser un experto en la materia, puesto que, en Colombia, tal como lo evidencia el autor, el testimonio de la menor víctima pierde credibilidad y validez porque no se asegura que el diagnóstico tenga un soporte suficiente y acertado (pp. 37-38-39).

En la investigación de Sáenz (2021) realizada en la Universidad Católica de Colombia concluye que en Colombia cuando se trata de delitos sexuales el testimonio de la víctima tiene entidad suficiente para emitir una sentencia condenatoria, sin embargo, agrega la salvedad de que pueda ser por pruebas de

referencias, en tal sentido, sostiene que la Corte Suprema a establecido que se debe presentar otros medios probatorios.

Por otro lado, concluye que, para poder sostener el relato incriminador, el tribunal deberá analizar el testimonio único de la víctima en relación a las pruebas periféricas que se ofrezcan, pues estas constituyen fuertes herramientas para determinar si es que se rompe o se vence el estándar probatorio de más allá de toda duda razonable.

Por último, sostiene que en diversos pronunciamientos la Corte Suprema de Justicia en Sala de Casación ha establecido diversas posturas respecto al análisis que se le debe hacer al relato incriminador de una presunta víctima de delitos sexuales, y entre ellas están las que le dan credibilidad al testimonio, las que no le dan credibilidad y las mixtas. Asimismo, se debe tener en consideración la edad de la víctima, el daño causado, la capacidad cognitiva o de aprehensión y por última el análisis que se debe hacer a la corroboración periférica, todo ello con la finalidad de dotar de credibilidad al testimonio. (p. 24).

Como se ha podido verificar dentro de los antecedentes internacionales, dentro de los delitos sexuales es de suma importancia la declaración de la víctima, puesto que tan solo con ella se puede arribar a una sentencia condenatoria, además, de que la misma debe necesariamente contener elementos de corroboración de carácter periférico.

Es de suma importancia también verificar los antecedentes nacionales de la presente investigación, ello, con la finalidad de poder evidenciar y comparar cuales son las semejanzas o diferencias que tenemos con otros estados.

Ante ello, tenemos a Galagarza y Gonzales Chalco (2019) en su investigación realizada en la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo de Lambayeque, en la cual sostienen que la psicología forense es de suma importancia para tratar los delitos de abuso sexual, asimismo, esta tiene dentro de sus principales instrumentos a la evaluación psicológica, la cual, sin duda alguna, tiene como eje principal a la

declaración de la víctima de abusos sexuales, asimismo, refiere que dicha evaluación es de suma importancia para que el juez pueda tomar una correcta evaluación y posterior pronunciamiento.

Por otro lado, refiere que, dentro de procesos penales, específicamente cuando se trata de procesos por abuso sexual, es normal y común que se realicen preguntas acerca de la fiabilidad y credibilidad de los instrumentos aplicados o cómo se han llevado a cabo los procedimientos debido a que, tal como lo sostienen los autores, cualquier error o detalle no técnico, puede llevar a la invalidez de la evaluación psicológica.

En conclusión, los autores sostienen en su investigación que se tiene que realizar un análisis exhaustivo de la credibilidad del testimonio, puesto que la misma busca minimizar los sesgos que se puedan encontrar tanto en la declaración por un supuesto abuso de tipo sexual, así como también de la visión óptica que puedan tener los operadores de justicia.

Por otro lado tenemos al Juez Supremo Neyra Flores (2020) es su trabajo fin de máster en la universidad de Girona, concluye que se debe tener protocolos que sean confiables científicamente, los cuales regulen los procedimientos a seguir para la toma de declaración de la presunta víctima de acuerdo a la edad, al género y a las capacidades del entrevistado para que de esta manera se pueda confrontar objetivamente con otros elementos o aportes científicos, asimismo, sostiene la necesidad de la existencia de otro órgano revisor especializado para que realice propuestas amparadas en la comunidad científica.

Respecto a la fiabilidad de los peritos, el autor sostiene que se debe requerir obligatoriamente que los psicólogos del ministerio público tengan al menos una especialidad en psicología del testimonio y como idea de cierre, el profesor Neyra sostiene que los psicólogos entrevistadores de los menores no hallan al culpable, sino que solo captan información que da indicadores de verosimilitud y/o falsedad

del testimonio de la víctima, así como también, dotar de un porcentaje de credibilidad al mismo.

Los delitos sexuales deben ser tratados con suma delicadeza debido a que se trata de salvaguardar derechos fundamentales de las personas, independientemente si se trata de la presunta víctima o de un imputado por la comisión de ese tipo de delitos, puesto que, por razones de su naturaleza, requiere un especial énfasis en el análisis total de cada caso en concreto.

En el Perú, es el acuerdo Plenario 2-2005 el que dota de contenido a los requisitos de validez del testimonio de la víctima, esto es, exhorta a los tribunales analizar las garantías de certeza que tiene un testimonio de la presunta víctima para que, de esta manera, al ser prueba única de cargo, sirva para enervar el derecho fundamental a la inocencia de un imputado.

El fundamento 10 del Acuerdo Plenario 2-2005 aborda la cuestión de las declaraciones de un agraviado como prueba en un proceso legal. En este contexto, se establece que incluso cuando un agraviado sea el único testigo de los hechos, sus declaraciones tienen entidad para ser consideradas como prueba válida de carga. Esto significa que las declaraciones del agraviado pueden ser utilizadas para enervar la presunción de inocencia del imputado, siempre y cuando no haya razones objetivas que invaliden sus afirmaciones.

El acuerdo plenario detalla tres garantías esenciales para garantizar la certeza en la utilización de las declaraciones del agraviado como prueba de carga:

a) Ausencia de incredibilidad subjetiva: Se enfatiza que las declaraciones del agraviado deben considerarse creíbles y confiables. Para ello, es fundamental que no existan relaciones entre el agraviado y el imputado basadas en el odio, resentimiento, enemistad u otras motivaciones que puedan influir en la parcialidad

de la declaración del agraviado y, por lo tanto, socavar su aptitud para generar certeza en el caso.

b) Verosimilitud: Además de la coherencia y solidez de la propia declaración del agraviado, se subraya la importancia de contar con corroboraciones periféricas de carácter objetivo que respalden la declaración del agraviado. Estas corroboraciones periféricas son elementos adicionales que dotan de aptitud probatoria a la declaración.

c) Persistencia en la incriminación: El acuerdo plantea que la declaración del agraviado debe ser consistente y persistente en cuanto a la incriminación del imputado. Sin embargo, se reconocen ciertas matizaciones en este aspecto, lo que sugiere que se deben considerar las circunstancias específicas del caso.

En resumen, el fundamento 10 del Acuerdo Plenario 2-2005 establece que las declaraciones de un agraviado, incluso si es el único testigo de los hechos, pueden considerarse como prueba de carga siempre y cuando cumplan con las garantías de ausencia de incredibilidad subjetiva, verosimilitud. y persistencia en la incriminación. Estas garantías se diseñan para garantizar la certeza en la utilización de estas declaraciones en un proceso legal.

Dentro de esas garantías de certeza tenemos a los elementos de corroboración periférico-objetivo, de los cuales se depende la prueba pericial, o si se quiere, la pericia psicológica de la presunta víctima de delitos sexuales. Ante ello, es necesario precisar lo que sostiene el acuerdo plenario 4-2015, en relación a los criterios que la misma requiere para poder ser un elemento de corroboración fiable y de esta manera contribuya a la finalidad que estipula el acuerdo plenario 2-2005, en tal sentido, poder enervar el derecho fundamental a la inocencia del imputado.

En el marco del Acuerdo Plenario 4-2015, el punto central de enfoque recae en el fundamento 22, el cual aborda la valoración de la prueba pericial en el contexto

legal. Este acuerdo establece un conjunto de criterios que deben ser considerados por el juez al evaluar pruebas periciales en un proceso judicial.

El acuerdo plantea que la valoración de la prueba pericial se compone de dos fases. En la primera fase, el juez realiza un control de legalidad para determinar si la actividad probatoria es lícita y si tiene implicaciones incriminatorias. La segunda fase implica una valoración en sentido estricto, en la que se determina si existen elementos de prueba que incriminan al acusado y si esta prueba es suficiente para justificar una condena.

Se hace énfasis en que el sistema de valoración de pruebas en el ámbito legal se base en la "sana crítica". En este contexto, se subraya que el juez no está obligado a aceptar automáticamente las opiniones periciales, pero tampoco puede descalificar el dictamen pericial basado en sus conocimientos personales. El juez debe fundamentar coherentemente tanto la aceptación como el rechazo del dictamen, siguiendo las reglas que rigen el pensamiento humano.

Además, se enfatiza que los informes periciales, especialmente aquellos de naturaleza estrictamente científica o técnica, suelen ser pruebas de carga cruciales para socavar la presunción de inocencia. Sin embargo, se reconoce que el juez tiene la facultad de realizar una evaluación conjunta de todas las pruebas, incluyendo la pericial, y puede discrepar razonablemente de las conclusiones periciales si hay razones sólidas que respalden su decisión.

El acuerdo también distingue entre pericias formales, basadas en conocimientos científicos como la química, biología e ingeniería, y pericias fácticas, que involucran ciencias sociales como la psicología o la historia. La valoración de las pericias se basa en criterios como la acreditación del profesional que suscribe el informe, la lógica y conocimientos científicos o técnicos utilizados en el informe, y las condiciones en las que se elabora la pericia.

En resumen, el fundamento 22 del Acuerdo Plenario 4-2015 establece pautas y criterios claros para la valoración de la prueba pericial en el contexto legal, garantizando que esta prueba se evalúe de manera rigurosa y justa, con el objetivo de respaldar decisiones judiciales fundamentadas y Basado en estándares confiables de evaluación.

En relación a ello, Duce (2017), señala que la credibilidad de un peritaje se verifica o construye dependiendo del contenido de la misma, así como de las características del experto (p. 241). Adicionalmente a ello, un año más tarde, el mismo profesor Duce (2018) sostiene que, en una investigación en Chile, específicamente en la región Metropolitana, solo en un 13% de los casos los peritos mencionan su experiencia o formación en juicio, asimismo, en un 32% no se explicó la metodología empleada en sus pericias, sino que solo se limitaron a explicar sus conclusiones; sin embargo, el 63.2% lo realizaron de manera incompleta (p. 77).

Adicionalmente a lo señalado, Vera (2021) sostiene que las escasas normas de exclusión específicas en el ámbito de la prueba pericial parecen estar orientadas hacia requisitos subjetivos o de credibilidad del perito, como su seriedad y profesionalismo (p. 383). Es por ello que Herrero (2021), citado por Subijana y Echeburúa (2022) sentencian que los jueces no suelen identificar fácilmente la confiabilidad de los conocimientos presentados por los peritos. Por esta razón, sería altamente beneficioso contar con directrices forenses que, al menos para las áreas más relevantes en los procedimientos judiciales, expliquen de manera precisa y con un lenguaje comprensible para aquellos que no son expertos, los estándares científicos (p. 107).

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y diseño de investigación

3.1.1. Tipo de Investigación

De conformidad con lo que sostiene Lozada (2014) las investigaciones pueden ser de dos tipos; básica o aplicada, donde la investigación aplicada tiene como finalidad de que el conocimiento respecto a un tema en específico genere una aplicación de forma directa y en un plazo mediano respecto a un determinado sector o sociedad, entre otros (p.35).

En relación a lo que sostiene Lozada (2014), el presente proyecto de investigación ha presentado un tipo de investigación básica; esto, debido a que buscó desarrollar los alcances de los acuerdos plenarios 2-2005 y 4-2015 y su correcta aplicación en las sentencias de delitos sexuales.

3.1.2. Diseño de Investigación

Según los autores Hernández, Fernández y Baptista (2014), el diseño de investigación puede ser experimental o no experimental, esto es, puede ser de dos tipos, y, donde la segunda es un tipo de investigación en la cual las variables no son manipuladas premeditadamente o a propósito (p.152).

Por otro lado, los autores Castro, Guevara y Verdesoto (2020) refieren que una investigación descriptiva permite identificar, evidenciar o exponer cuestiones o aspectos de una variable en específico, así como también va a enunciar o describir las partes que la componen en el marco de la realidad (p. 165).

En tal sentido, el diseño de la presente investigación será no experimental de tipo descriptiva, ello debido a que, respecto de la variable objeto de estudio, sus características, propiedades, etcétera, serán descritas con la información objeto de indagación, asimismo, dicha información no estará sujeta a manipulación.

3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización

Categoría 1: La declaración de la víctima en delitos sexuales.

El Juez Supremo en lo penal de la Corte Suprema de Justicia del Perú, Dr. César San Martín (2020) sostiene que la declaración del testigo víctima es, en teoría, idónea para la indagación de los hechos que son objeto de investigación y teniendo

énfasis primordial en los delitos denominados de clandestinidad, y en específico, en los delitos sexuales. Sostenemos que es una declaración idónea debido a que existe ausencia de otros testimonios y, por ende, puede constituir una prueba de cargo válida para poder enervar el derecho fundamental a la inocencia del imputado, en tal sentido, en base a ella es que el juez puede tener convicción para determinar un hecho específico. Sin embargo, el profesor San Martín también sostiene que el juez debe tener en cuenta tres criterios específicos para poder dotar de credibilidad el testimonio del testigo-víctima, los cuales son: falta de incredibilidad subjetiva, verosimilitud del testimonio y la persistencia en la incriminación.

Por otro lado, se sostiene que la declaración de la víctima no se convierte automáticamente o por sí misma en prueba de cargo suficiente para enervar el derecho fundamental a la inocencia que le asiste al imputado, pues esta está sometida a la valoración del tribunal, la misma que se debe hacer de cara a otros elementos de corroboración periféricos-objetivos. (pp. 888 – 889).

Subcategoría 1: Factores que afectan la declaración de la víctima

En ese sentido, Macurán (2011) refiere que, en el ámbito específico de los abusos sexuales, se ha desarrollado teorización sobre la presencia de la memoria traumática. Este enfoque se basa en la teoría de la seducción traumática de Freud (1897), que plantea que un evento de seducción durante la infancia desencadena un afecto traumático retrasado, resultando en represión y síntomas neuróticos. Esta perspectiva sugiere que, en numerosos casos, la vivencia de un trauma puede ocasionar varias limitaciones en el funcionamiento de la memoria, afectando así el testimonio. Cabe destacar que esta postura, como indican Steller y Bohm (2006), no cuenta con un respaldo total por parte de la comunidad científica.

Subcategoría 2: Acuerdo Plenario 2-2005

El acuerdo plenario 02-2005, específicamente en su fundamento 10 sostiene que, para que la declaración de la víctima sea considerada elemento de cargo suficiente para enervar el derecho fundamental a la inocencia de un ciudadano, debe reunir tres garantías de certeza; esto es, ausencia de incredibilidad subjetiva, verosimilitud y persistencia en la incriminación.

Categoría 2: La prueba pericial como elemento de corroboración periférica objetiva

Las pericias son elaboradas por peritos que, en palabras del maestro Mauricio Duce (2013) son aquellas personas que cuentan con una experticia especial en un área de conocimiento las mismas que provienen de sus estudios especializados profesionalmente, así mismo, de aquellas experiencias en el desempeño de algunas áreas o artes y del ejercicio o desenvolvimiento de un determinado oficio (p. 29).

Subcategoría 1: Importancia de la prueba pericial en juicio oral

Villegas (2017) sostiene que, dando especial énfasis a la relevancia de la prueba pericial en un juicio oral, es fundamental destacar que, bajo condiciones óptimas y empleando métodos científicamente adecuados, los resultados de dicha prueba pueden considerarse generalmente como absolutamente verídicos. No obstante, si el método y las técnicas utilizadas, así como las condiciones de ejecución, no son las idóneas, la confiabilidad de la prueba disminuye e incluso puede anularse. En resumen, la validez de una prueba científica (y, por ende, la confiabilidad de sus resultados) no debe darse por sentada; más bien, depende de la validez científica del método empleado, el uso de tecnología apropiada y la aplicación de rigurosos controles de calidad (p. 190).

Subcategoría 2: Acuerdo Plenario 4-2015

El acuerdo plenario 4-2015 refiere acerca de los criterios para la valoración de la prueba pericial, pues el mismo brinda ciertos alcances a los jueces para darle valor probatorio a las pruebas periciales, ello, en mérito de dotar de un cierto grado de credibilidad y científicidad a los informes periciales.

3.3. Escenario de Estudio

Para la presente investigación se consideró conveniente tener como escenario de estudio al distrito judicial de Lambayeque; esto es, el Poder Judicial, el Ministerio Público y el Instituto de Medicina Legal.

3.4. Participantes

La presente investigación contó con 9 profesionales del derecho; esto es, 3 Jueces en lo penal, 3 Fiscales en lo penal y 3 abogados litigantes en materia penal, y con 3 profesionales de la ciencia médica; esto es, 3 especialistas en medicina legal.

Adicionalmente a ello, fue necesario considerar la legislación penal y procesal penal peruana, así como también la jurisprudencia peruana y extranjera y, por último, la literatura o doctrina nacional y extranjera respecto a la declaración de la víctima y la prueba pericial en delitos sexuales.

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

La técnica que se tuvo a bien realizar fue la entrevista, la cual se aplicó mediante el instrumento llamado guía de entrevista, los cuales se dirigieron a abogados, jueces, fiscales especialistas en materia penal, así como también a peritos adscritos al instituto de medicina legal del Ministerio Público.

Técnica

Como técnica de estudio se aplicó la entrevista.

Instrumento

Tomando en cuenta los criterios de inclusión y de exclusión se utilizó la guía de entrevista como instrumento.

Validación de Instrumento

La guía de entrevista fue debidamente validada por el asesor temático.

3.6. Procedimientos

Para poder realizar la recolección de información, así como también el control de las categorías y subcategorías objeto de estudio, se llevó a cabo la elaboración de la guía de entrevista, posteriormente a ello, se procedió a contactar presencialmente a los entrevistados y se realizaron las coordinaciones respectivas para poder llevar a cabo la entrevista. Finalmente, se llevó a cabo la entrevista aplicando las preguntas contenidas en la guía, las mismas que fueron de manera presencial.

3.7. Rigor científico

Validez interna o credibilidad

En relación a la presente investigación, los materiales que poseen la calidad científica, como tesis, publicaciones académicas, revistas indexadas y también los registros legales de las decisiones judiciales que examinaremos, nos otorgarán la autenticidad y credibilidad necesarias, posibilitando así la creación de nuestro instrumento de recolección de información.

Validez externa o transferibilidad

Después de la creación de instrumentos, se sometieron a la evaluación de expertos en derecho penal y metodología de investigación. De esta manera, se garantizó su validez a través de la experiencia de estos especialistas. Una vez revisados y validados, se procedió a aplicar a los participantes de esta investigación, quienes en este caso son los fiscales, jueces y abogados especializados en derecho penal, así como también, peritos del instituto de medicina legal de Chiclayo.

3.8. Método de análisis de la información

Para llevar a cabo el análisis de la información recopilada en el desarrollo de esta investigación, se siguieron varios pasos que permitieron una interpretación precisa y rigurosa de los datos recolectados. El proceso de análisis se basó en enfoques cualitativos que permiten explorar a profundidad los datos y revelar patrones, tendencias y relaciones significativas. El análisis de la información se realizará siguiendo los siguientes pasos:

3.8.1. Transcripción de entrevistas

El primer paso consistió en transcribir las entrevistas realizadas a los participantes. Las transcripciones se llevaron a cabo de manera detallada y fiel, preservando el contenido completo de las respuestas de los participantes.

3.8.2. Codificación de datos

Una vez transcritas las entrevistas, se procedió a la codificación de datos; esto es, fueron denominados como “participantes” y un número correlativo de acuerdo al orden de respuesta brindada. Durante este proceso, se identificaron temas,

categorías y patrones emergentes en las respuestas de los participantes. Cada entrevista fue codificada de manera independiente.

3.8.3. Creación de una matriz de categorización

Para organizar y comparar los datos de manera efectiva, se construyó una matriz de categorización que incluyó las categorías y subcategorías previamente definidas en la sección de categorías, subcategorías y matriz de categorización. Cada respuesta de los participantes se asignó a las categorías y subcategorías correspondientes.

3.8.4. Análisis y comparación de datos

Una vez que los datos estén organizados en la matriz de categorización, se procedió a analizar y comparar las respuestas de los participantes. Se buscaron similitudes, divergencias y tendencias en las respuestas para obtener una comprensión más profunda de los temas investigados.

3.8.5. Elaboración de conclusiones y hallazgos

A partir del análisis de datos, se elaboraron conclusiones y se identificaron hallazgos significativos. Se destacaron los puntos claves relacionados con los objetivos de la investigación, y se interpretaron los resultados en función de la literatura teórica revisada.

3.8.6. Discusión de hallazgos

Finalmente, se llevó a cabo una discusión detallada de los hallazgos obtenidos en relación con los objetivos de la investigación. Se relacionaron los resultados con la teoría revisada y se proporcionaron interpretaciones críticas.

Este método de análisis de la información permitió abordar de manera sistemática y rigurosa los objetivos de la investigación, proporcionando una base sólida para la toma de decisiones y la generación de recomendaciones. El proceso se llevó a cabo manteniendo los más altos estándares éticos y científicos en cada etapa.

3.9. Aspectos éticos

Durante el desarrollo del presente proyecto de investigación se respetó lo establecido por el código de ética en investigación de la Universidad César Vallejo

(2020), lo cual significa que se ha garantizado la calidad ética, la cual conlleva al cumplimiento de los principios de beneficencia, no maleficencia, autonomía, autoría, justicia, consentimiento y no divulgación. Ello se pone en manifiesto porque en la investigación se procuró el bienestar y beneficio de los participantes (beneficencia) así como también se tomó en cuenta el riesgo/beneficio (no maleficencia), se garantizó la libre elección de los participantes (autonomía) así como el trato igualitario (justicia) y consentimiento debidamente informado en todas las etapas del proceso (consentimiento) y sobre todo el respeto irrestricto a los términos y condiciones brindadas a los participantes (no divulgación) para finalmente, ante el uso de las ideas que otros autores plasman en su obra se ha brindado el crédito y mérito a su autoría y creación. (pp. 5-12).

MATRIZ DE CONSISTENCIA

Título	Formulación del Problema	Objetivos	Categorías	Subcategorías	Metodología	Participantes	Técnicas e instrumentos
Las pruebas periciales como elementos de corroboración de la declaración de la víctima, según los acuerdos plenarios 02-2005 y 04-2015	<p>Problema General:</p> <p>¿los criterios de valoración de la prueba pericial establecidas en el acuerdo plenario 4-2015, específicamente los realizados sobre la declaración de la víctima, son debidamente observados y valorados por los tribunales de juzgamiento como garantías de certeza conforme al acuerdo plenario 2-2005?</p>	<p>Objetivo General:</p> <p>Determinar si los criterios establecidos en el acuerdo plenario 4-2015 en relación a la prueba pericial pese a que son de obligatorio cumplimiento son observados por los tribunales en pro de dotar de aptitud probatoria a la declaración de la víctima según el acuerdo plenario 2-2005</p> <p>Objetivos Específicos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Analizar los alcances establecidos en los acuerdos plenarios 2-2005 y 4-2015 2. Desarrollar los criterios y requisitos de validez de las pruebas periciales en delitos sexuales 3. Verificar si las mismas constituyen elementos suficientes de corroboración periférica-objetiva de la declaración de la víctima. 	<p>Definición Conceptual:</p> <ul style="list-style-type: none"> - La declaración de la víctima en delitos sexuales. <p>La declaración del testigo víctima es, en teoría, idónea para la indagación de los hechos que son objeto de investigación y teniendo énfasis primordial en los delitos denominados de clandestinidad, y en específico, en los delitos sexuales (San Martín, 2020).</p> <ul style="list-style-type: none"> - La prueba pericial como elemento de corroboración periférica - objetiva. <p>Las pericias son elaboradas por peritos que, en palabras del maestro Mauricio Duce (2013) son aquellas personas que cuentan con una experticia especial en un área de conocimiento las mismas que provienen de sus estudios especializados profesionalmente, así mismo, de aquellas experiencias en el desempeño de algunas áreas o artes y del ejercicio o desenvolvimiento de un determinado oficio.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Factores que afectan la declaración de la víctima - Acuerdo Plenario 02-2005 - Importancia de la prueba pericial - Acuerdo plenario 4-2015 	<p>Enfoque:</p> <p>Cualitativo</p> <p>Tipo:</p> <p>Básico</p> <p>Diseño:</p> <p>No experimental</p>	<p>Tres jueces</p> <p>Tres fiscales</p> <p>Tres abogados litigantes</p> <p>Tres peritos</p> <p>Escenario:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Distrito judicial Lambayeque • Distrito fiscal de Chiclayo • Instituto de medicina legal de Chiclayo 	<p>Técnica:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Entrevista - Fichaje <p>Instrumentos</p> <p>:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Guía de entrevista - Guía de fichaje

MATRIZ APRIORISTICA DE CATEGORÍAS

CATEGORÍAS	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	SUBCATEGORÍAS	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	UNIDADES DE ANÁLISIS
La declaración de la víctima en delitos sexuales.	La declaración del testigo víctima es, en teoría, idónea para la indagación de los hechos que son objeto de investigación y teniendo énfasis primordial en los delitos denominados de clandestinidad, y en específico, en los delitos sexuales (San Martín, 2020).	Factores que afectan la declaración de la víctima	Macurán (2011) refiere que, en el ámbito específico de los abusos sexuales, se ha desarrollado teorización sobre la presencia de la memoria traumática. Este enfoque se basa en la teoría de la seducción traumática de Freud (1897), que plantea que un evento de seducción durante la infancia desencadena un afecto traumático retrasado, resultando en represión y síntomas neuróticos. Esta perspectiva sugiere que, en numerosos casos, la vivencia de un trauma puede ocasionar varias limitaciones en el funcionamiento de la memoria, afectando así el testimonio. Cabe destacar que esta postura, como indican Steller y Bohm (2006), no cuenta con un respaldo total por parte de la comunidad científica.	3 jueces 3 fiscales 3 abogados litigantes 3 peritos
		Acuerdo Plenario 2-2005	El acuerdo plenario 02-2005, específicamente en su fundamento 10 sostiene que, para que la declaración de la víctima sea considerada elemento de cargo suficiente para enervar el derecho fundamental a la inocencia de un ciudadano, debe reunir tres garantías de certeza; esto es, ausencia de incredibilidad subjetiva, verosimilitud y persistencia en la incriminación.	

<p>La prueba pericial como elemento de corroboración periférica - objetiva.</p>	<p>Las pericias son elaboradas por peritos que, en palabras del maestro Mauricio Duce (2013) son aquellas personas que cuentan con una experticia especial en un área de conocimiento las mismas que provienen de sus estudios especializados profesionalmente, así mismo, de aquellas experiencias en el desempeño de algunas áreas o artes y del ejercicio o desenvolvimiento de un determinado oficio.</p>	<p>- Importancia de la prueba pericial en juicio oral</p>	<p>Villegas (2017) sostiene que, dando especial énfasis a la relevancia de la prueba pericial en un juicio oral, es fundamental destacar que, bajo condiciones óptimas y empleando métodos científicamente adecuados, los resultados de dicha prueba pueden considerarse generalmente como absolutamente verídicos. No obstante, si el método y las técnicas utilizadas, así como las condiciones de ejecución, no son las idóneas, la confiabilidad de la prueba disminuye e incluso puede anularse. En resumen, la validez de una prueba científica (y, por ende, la confiabilidad de sus resultados) no debe darse por sentada; más bien, depende de la validez científica del método empleado, el uso de tecnología apropiada y la aplicación de rigurosos controles de calidad (p. 190).</p>
		<p>- Acuerdo plenario 4-2015</p>	<p>El acuerdo plenario 4-2015 refiere acerca de los criterios para la valoración de la prueba pericial, pues el mismo brinda ciertos alcances a los jueces para darle valor probatorio a las pruebas periciales, ello, en mérito de dotar de un cierto grado de credibilidad y científicidad a los informes periciales.</p>

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

En relación al objetivo general de Investigación: Determinar si los criterios establecidos en el acuerdo plenario 4-2015, en relación a la prueba pericial, son observados por los tribunales en pro de dotar de aptitud probatoria a la declaración de la víctima según el acuerdo plenario 2-2005.

La pregunta planteada fue la siguiente: De acorde a su condición ¿considera usted que los criterios establecidos en el acuerdo plenario 4-2015 en relación a la prueba pericial son correctamente valorados en sentencias de delitos sexuales? ¿por qué?

Los entrevistados respondieron de la siguiente manera: Participante 1: Expresó que, aunque el perito actúa de manera presencial, la evaluación se basa principalmente en una evaluación física y presencial, sin un análisis integral de los actuados en sede fiscal. Participante 2: Planteó que no se considera una especialidad en los peritos psicólogos y que la presión mediática interfiere en la resolución de los casos de delitos sexuales. Participante 3: Mencionó que los criterios del acuerdo plenario 4-2015 son valorados parcialmente y no en el sentido que deberían serlo.

Participante 4: Opinó que se invocan muy pocas veces estos criterios y que deberían aplicarse especialmente en casos de violación sexual para evaluar la declaración de la víctima de manera más exhaustiva. Participante 5: Consideró que se realiza pocas veces el análisis de los criterios establecidos en el acuerdo plenario 4-2015 y que se da mayor peso a la explicación del peritaje por parte de un profesional. Participante 6: Afirmó que se realiza el análisis y valoración de la prueba principalmente basándose en la sana crítica, y que no se considera tan necesario evaluar los criterios del acuerdo plenario 4-2015 como se hace con el acuerdo plenario 2-2005.

Participante 7: Sostuvo que los criterios establecidos en el acuerdo plenario 4-2015 no son debidamente valorados por los jueces al emitir sentencias, y que estos criterios deberían ser más tenidos en cuenta para contradecir un peritaje. Participante 8: Afirmó que los jueces dan por satisfechos los criterios del acuerdo plenario 4-2015 sin una evaluación exhaustiva y que se enfocan en la explicación del perito. Participante 9: Expresó que los criterios establecidos en el acuerdo

plenario 4-2015 no son adecuadamente considerados en las sentencias, y que se copian y pegan observaciones sin una evaluación profunda de estos criterios.

En cuanto al primer objetivo específico: “Analizar los alcances establecidos en los acuerdos plenarios 2-2005 y 4-2015” se realizó la siguiente pregunta: ¿Considera usted que la inobservancia de los criterios de la prueba pericial establecidos en el acuerdo plenario 4-2015 constituye ineficacia de la misma como corroboración periférica de la declaración de la víctima? ¿por qué?

Ante ello los entrevistados respondieron lo siguiente: El participante 1 expresó que en ciertos casos sí se valora de manera íntegra la actuación probatoria pericial de acuerdo con el plenario 4-2015, y que en estos casos resulta eficaz. Sin embargo, no brindó ejemplos específicos para respaldar esta afirmación. El participante 2 afirmó que la inobservancia de los criterios del acuerdo plenario 4-2015 constituye ineficacia de la prueba pericial. Argumentó que esta ineficacia radica en que se obtienen condenas utilizando medios de prueba mal valorados y sin considerar la severidad de las penas. El participante 3 opinó que la prueba pericial no es el único medio probatorio a considerar para emitir una sentencia condenatoria o absolutoria. Señaló que, aunque es un elemento de corroboración periférica objetiva, no es determinante por sí sola y debe ser evaluada en conjunto con otros elementos de prueba.

El participante 4 indicó que la inobservancia de los criterios del acuerdo plenario 4-2015 no implica automáticamente la ineficacia de la prueba pericial. Argumentó que el análisis y motivación del juez, ya sea siguiendo o no el acuerdo plenario, es esencial para determinar la validez y eficacia de la prueba pericial. El participante 5 consideró que la prueba pericial no debe evaluarse de manera aislada, y que la declaración de la víctima también es un elemento crucial. Afirmó que, si la declaración de la víctima es convincente y lógica, la evaluación exhaustiva de la prueba pericial puede no ser necesaria. El participante 6 planteó que la falta de cumplimiento de los criterios establecidos en el acuerdo plenario 4-2015 puede implicar la ineficacia de la prueba pericial como corroboración periférica. Sugirió

que, si no se cumplen estos criterios, la prueba pericial carece de la objetividad necesaria.

El participante 7 sostuvo que la inobservancia de los criterios del acuerdo plenario 4-2015 conlleva a la ineficacia de la prueba pericial. Argumentó que, si el acuerdo plenario establece ciertos criterios para la corroboración periférica objetiva, estos deben cumplirse para que la prueba sea eficaz. El participante 8 afirmó que la inobservancia de los criterios del acuerdo plenario 4-2015 lleva a la ineficacia de la prueba pericial como corroboración periférica. Destacó que el cumplimiento de estos criterios es fundamental para que la prueba sea objetiva y eficaz. El participante 9 consideró que la ineficacia para corroborar la declaración de la víctima puede estar relacionada con la no observancia de los criterios del acuerdo plenario 4-2015. Argumentó que, al no cumplirse estos criterios, la prueba pericial puede no respaldar adecuadamente la declaración de la presunta víctima.

En cuanto al segundo objetivo específico “Desarrollar los criterios y requisitos de validez de las pruebas periciales en delitos sexuales” se realizaron cinco preguntas, la primera pregunta; dirigida a jueces, fiscales y abogados, la cual es siguiente: ¿Considera usted que la experiencia y experticia del perito es y debe ser un criterio fundamental para determinar la objetividad del informe pericial? ¿cuál es su importancia? Y las cuatro preguntas adicionales, dirigidas a peritos del Instituto de medicina legal de Chiclayo; las cuales son: 1. ¿Considera usted que en el informe pericial se debe precisar la teoría y técnica revisada y analizada para la emisión de la misma? ¿Por qué razones? 2. ¿Qué criterios son de obligatorio cumplimiento para emitir un informe pericial? 3. ¿Existen requisitos académicos para ser perito oficial del Instituto de Medicina Legal? ¿Cuáles son? 4. ¿Las técnicas y métodos que se utilizan en las entrevistas por delitos sexuales se basan en criterios objetivos avalados por la comunidad científica? ¿Cuáles son esas técnicas y métodos?

Los entrevistados, respecto a la primera pregunta respondieron lo siguiente: El participante 1 consideró que la experiencia y experticia del perito son requisitos para la eficacia probatoria de la pericia. Además, enfatizó la necesidad de adecuar los protocolos, especialmente cuando hay carencia de personal profesional en

psiquiatría. El participante 2 afirmó que la experiencia y experticia del perito son criterios fundamentales para determinar la objetividad del informe pericial en delitos sexuales. Argumentó que, al tratarse de una pericia, su aporte es de naturaleza científica, contundente y objetivo. El participante 3 concuerda en que la experiencia y experticia del perito son fundamentales para determinar la objetividad del informe pericial. Destacó la importancia de que un profesional serio y capacitado explique el informe, ya que esto influye en la objetividad y profesionalismo del mismo.

El participante 4 expresó que, aunque la experiencia del perito es relevante, no es determinante para verificar la objetividad del informe pericial. Argumentó que el juez debe analizar la coherencia, solidez y logicidad de la pericia, independientemente de la experiencia del perito. El participante 5 opinó que la experiencia del perito no debe ser un criterio determinante para verificar la objetividad del informe pericial. Destacó que lo crucial es que las técnicas y métodos utilizados por el perito estén avalados por la comunidad científica, independientemente de su experiencia. El participante 6 consideró que la experiencia y experticia del perito son criterios a tomar en cuenta, aunque no son determinantes para verificar la objetividad del informe pericial. Argumentó que incluso un perito no muy experimentado, siguiendo protocolos adecuados, puede generar un informe válido.

El participante 7 expresó que la experiencia y experticia del perito son criterios que se deben tomar en cuenta, pero no son determinantes para verificar la objetividad del informe pericial. El participante 8 afirmó que la experiencia y experticia del perito deben ser criterios fundamentales para determinar la objetividad del informe pericial. Argumentó que la fiabilidad y confiabilidad del contenido del informe pericial dependen de que sea realizado por un experto. El participante 9 consideró que la experiencia y experticia del perito son criterios a tener en cuenta, aunque no de forma determinante. Argumentó que la objetividad de la prueba pericial está vinculada con el profesional que la realiza.

En cuanto a la pregunta número 2, el primer participante respondió que las técnicas fundamentales es la observación que consiste en el registro sistemático comportamientos que surjan durante la interacción del evaluador a evaluado. La

entrevista que es una técnica de indagación utilizada en dialogo dirigido es una prueba psicométrica que tiene cada una de ellas sus evidencias de validez y confiabilidad siguiendo un proceso de investigación psicométrico, a partir de ello desarrolla estrategia evaluativa según el caso por parte del evaluador. Por otro lado, el segundo participante sostuvo que no considera plasmar en el informe pericial la teoría respecto a las técnicas utilizadas para emitir sus conclusiones porque considera que ello ya lo conoce el perito y es en base a ello que emite su pronunciamiento.

Finalmente, el tercer participante sentenció que, si es necesario que en el informe pericial se ponga la teoría revisada respecto a las técnicas o instrumentos analizados, ello con la finalidad de ilustrar al tribunal, sin embargo, en la práctica eso no se evidencia, ello, probablemente porque los peritos no están acostumbrados a hacerlo.

En relación a la segunda pregunta planteada, el primer participante respondió que los criterios que un perito puede emplear no se limitan a su mera opinión de experto, sino que deben respaldarse con un sólido fundamento científico. En este contexto, se hacen uso de instrumentos técnicos científicos como pruebas psicológicas, observación de conducta y entrevistas psicológicas. Estos recursos permiten ofrecer pruebas contundentes que respalden las conclusiones del peritaje. El perito no se basa únicamente en observaciones subjetivas o meras opiniones, sino que se apoya en técnicas científicas bien establecidas. La combinación de observación, pruebas psicológicas y entrevistas psicológicas proporciona una base sólida para sustentar sus afirmaciones. Esto facilita la comunicación efectiva con los operadores de justicia, ya que el perito puede expresar sus conclusiones de manera clara y convincente, contribuyendo así a una comprensión más precisa y adecuada del peritaje psicológico.

El segundo participante mencionó que los criterios que usualmente utilizamos son, primero; el análisis completo de la entrevista, posterior a ello, debemos contrastar el resultado de la entrevista con los instrumentos aplicados, finalmente, concatenar o relacionar lo que el entrevistado nos ha proporcionado con los instrumentos y la

teoría respecto al objetivo de la evaluación; para que de esa manera podamos emitir nuestras conclusiones o recomendaciones si es que fuera el caso. Para culminar, el tercer participante respondió que; los peritos no tenemos ciertos parámetros estrictamente establecidos para emitir un informe pericial en la materia de delitos sexuales. Nosotros utilizamos las técnicas y métodos a discreción nuestra; ello dependerá además del caso que tengamos que evaluar.

Respecto a la tercera pregunta planteada, el primer participante empezó sosteniendo que su respuesta versará respecto a medicina legal de Lambayeque, porque cada división médico legal de cada departamento tiene sus requisitos; debido a que ellos mismos los establecen. Pero en la actualidad, el último concurso que hubo para psicología, lo primero que te piden es habilidad, 2 años de experiencia en el sector público, ser especialista como psicólogo forense, 4 años de experiencia general; sumado el año de SERUMS, diplomados por violencia familiar, por violencia en el ámbito sexual, diplomado de feminicidio y todo relacionado a las evaluaciones que nosotros realizamos acá como peritos. Te piden computación básica porque es necesario, capacitaciones. Hoy en día, como ya se están dando las especializaciones forenses, también te piden ello.

El segundo participante respondió que los requisitos que se requieren son básicos y fundamentales; entre ellos tenemos, primero, ser profesional en la materia, segundo; tienes que estar habilitado para el ejercicio de la profesión, tercero; contar con capacitaciones profesionales y por último, piden que tengas especializaciones forenses; lo cual, pocos peritos tienen hoy en día. Finalmente, el tercer participante sostuvo que los requisitos para ser perito del instituto de medicina legal de Chiclayo se resumen en: ser profesional en el área correspondiente; en este caso, ser Psicólogo; así como también estar habilitado en el ejercicio de la profesión y tener cursos de especialización en la materia.

Finalmente, en cuanto a la última pregunta planteada, el primer participante respondió que las técnicas que utilizamos para la entrevista por delitos sexuales si se basan en criterios científicos y que están avalados por la comunidad científica, y las técnicas son: la entrevista psicológica forense, que es una técnica angular y

esencial en la evaluación porque se debe considerar una entrevista semiestructurada realizando preguntas abiertas. La otra técnica es la observación de la conducta, la cual es la descripción objetiva de la apariencia física y las manifestaciones conductuales que manifiesta la persona evaluada durante todo el proceso de evaluación. Los instrumentos sirven para evaluar cualitativa y cuantitativamente las diferentes áreas de la persona evaluada que deben ser utilizadas por los psicólogos considerando el objetivo de la evaluación. Las pruebas psicológicas que son; Karen Makchover, Test del Árbol y Test bajo la Lluvia. El método que utilizamos es un método descriptivo; es el único método que utilizamos.

El segundo participante sostuvo que las técnicas y métodos utilizados en las entrevistas si se basan en criterios avalados por la comunidad científica, si bien es cierto no lo plasmamos en los informes, pero eso no quita que tengan respaldo científico. Las técnicas y métodos son aquellos que están en la Guía de evaluación que nos proporciona el Ministerio Público. El tercer participante sentenció sosteniendo que las técnicas y métodos que utilizan durante la entrevista si se basan en criterios objetivos. Las técnicas utilizadas en su mayoría son proyectivas; esto es, observación de la conducta, Test del Árbol, Test de la Figura Humana, Test de la Familia, entre otros.

En relación al tercer objetivo específico “Verificar si las mismas constituyen elementos suficientes de corroboración periférica-objetiva de la declaración de la víctima” realizamos la siguiente pregunta: ¿considera usted que la prueba pericial debidamente fundamentada con los criterios de valoración establecidos en el acuerdo plenario 4-2015, es un elemento de corroboración periférico-objetivo de la declaración de la víctima? ¿en qué sentido?

Los entrevistados respondieron lo siguiente: El participante 1 expresó que la prueba pericial, aunque fundamentada con los criterios de valoración establecidos en el acuerdo plenario 4-2015, no es un elemento de corroboración periférico-objetivo en su totalidad. Argumentó que debe ir acompañada de protocolos psiquiátricos que a menudo carecen en la realidad. El participante 2 afirmó que la prueba pericial debidamente fundamentada con los criterios de valoración del acuerdo plenario 4-

2015 es un elemento de corroboración periférico-objetivo de la declaración de la víctima. Argumentó que la condena no se basaría únicamente en la declaración de la víctima y la conclusión pericial. El participante 3 opinó que la prueba pericial debidamente fundamentada con los criterios de valoración del acuerdo plenario 4-2015 es un elemento de corroboración periférico-objetivo de la declaración de la víctima. Argumentó que, al seguir estos criterios, la decisión ya no está solo sujeta a la sana crítica del juez, sino a valores objetivos establecidos en el acuerdo plenario.

El participante 4 consideró que la prueba pericial fundamentada con los criterios del acuerdo plenario 4-2015 es un elemento de corroboración periférico-objetivo de la declaración de la víctima. Argumentó que estos criterios proporcionan indicadores objetivos para un análisis imparcial y objetivo por parte del juez. El participante 5 afirmó que si la prueba pericial es valorada de acuerdo al acuerdo plenario 4-2015, definitivamente es un elemento de corroboración periférico-objetivo del testimonio de la víctima. El participante 6 opinó que la prueba pericial debidamente fundamentada con los criterios de valoración del acuerdo plenario 4-2015 debe ser considerada un elemento de corroboración periférico-objetivo. Argumentó que seguir estos criterios contribuye a la objetividad de la prueba.

El participante 7 defendió que la prueba pericial fundamentada con los criterios del acuerdo plenario 4-2015 es definitivamente un elemento de corroboración periférico-objetivo. Argumentó que así se estaría cumpliendo con lo sostenido en el acuerdo plenario. El participante 8 afirmó que la prueba pericial es objetiva y corroborativa de la declaración de una presunta víctima de abuso sexual si cumple los criterios valorativos establecidos en el acuerdo plenario 04-2015. El participante 9 sostuvo que la prueba pericial debidamente fundamentada con los criterios de valoración del acuerdo plenario 4-2015 es un elemento de corroboración periférico-objetivo, cumpliendo así con lo sostenido en dicho acuerdo.

DISCUSIÓN DE RESULTADOS

En la presente investigación se han explorado los criterios y requisitos de validez de las pruebas periciales en delitos sexuales, con el objetivo de determinar si estos constituyen elementos suficientes de corroboración periférica-objetiva de la declaración de la víctima. La investigación ha revelado una serie de perspectivas interesantes de jueces, fiscales, abogados y peritos del Instituto de Medicina Legal de Chiclayo.

OBJETIVO GENERAL

El objetivo general de esta investigación se enfoca en "determinar si los criterios establecidos en el acuerdo plenario 4-2015, en relación a la prueba pericial, son observados por los tribunales en pro de dotar de aptitud probatoria a la declaración de la víctima según el Acuerdo Plenario 2-2005". Este objetivo general plantea cuestiones críticas relacionadas con el tratamiento de casos de delitos sexuales en el contexto legal peruano y la evaluación de la credibilidad de las declaraciones de las víctimas en estos casos. La discusión de este objetivo aborda diversas dimensiones que son fundamentales para comprender la eficacia de la pericia en el proceso judicial y cómo esto puede contribuir a garantizar un trato justo y adecuado a las víctimas de delitos sexuales.

La aptitud probatoria de la declaración de la víctima en casos de delitos sexuales es un tema de gran importancia, ya que, en muchos casos, esta declaración puede ser la principal o única evidencia disponible, en ese sentido, concordamos con lo que sostiene Nogueira (2022); pues en el Perú, la declaración de la víctima, de conformidad con el Acuerdo Plenario 2-2005, tiene entidad probatoria suficiente para quebrantar el derecho fundamental a la inocencia de un investigado. Para comprender si los criterios establecidos en el acuerdo plenario 4-2015 se observan y se aplican en la evaluación de las pruebas periciales, es esencial considerar los resultados de los objetivos específicos abordados en esta investigación.

En primer lugar, la investigación analizó la experiencia y la experticia de los peritos que realizan las evaluaciones psicológicas en casos de delitos sexuales. Los testimonios proporcionados en la investigación destacan que la experiencia y el conocimiento especializado de los peritos son factores fundamentales para garantizar la objetividad y la confiabilidad de los informes periciales. Sin embargo, se observa que la aplicación de estos criterios no es uniforme en todos los casos. Esta variabilidad en la experiencia y en la calidad de los peritos puede influir en la aptitud probatoria de las pruebas periciales. En ese extremo estamos de acuerdo con Galagarza y Gonzales Chalco (2019) pues, como ellos señalan, cualquier error o detalle no técnico, puede llevar a la invalidez de la evaluación psicológica.

Además, se analizaron los requisitos académicos y de especialización necesarios para ser perito oficial del Instituto de Medicina Legal de Chiclayo. Los requisitos varían y, aunque existe una tendencia a requerir especializaciones en psicología forense, no siempre se aplican consistentemente. Esto plantea preguntas sobre la coherencia y uniformidad de las prácticas periciales en casos de delitos sexuales y cómo esto puede afectar la credibilidad y la objetividad de los informes periciales.

Otro aspecto crucial es el análisis de si las técnicas y métodos utilizados en las entrevistas por delitos sexuales se basan en criterios objetivos evaluados por la comunidad científica. Aunque los peritos aseguran que siguen métodos basados en la evidencia científica, no siempre documentan de manera exhaustiva la teoría y técnica revisada y analizada para la emisión de sus informes. Esta falta de documentación podría plantear interrogantes sobre la consistencia y la objetividad de las prácticas periciales, ello por supuesto se confronta con lo que sostiene uno de los magistrados supremos del Perú, pues el Dr. Neyra (2020) refiere categóricamente que se debe tener en cuenta protocolos que sean confiables científicamente y que estos regulen el procedimiento a seguir para la toma de declaración de la presunta víctima.

En el contexto del objetivo general, es fundamental reconocer que la eficacia de la prueba pericial en corroborar la declaración de la víctima está estrechamente relacionada con la coherencia y la calidad de la pericia. Aunque los criterios del

acuerdo plenario 4-2015 proporcionan un marco que puede mejorar la calidad de las evaluaciones, la aplicación y la observancia de estos criterios son áreas en las que se pueden identificar desafíos y variabilidades.

En resumen, el objetivo general de esta investigación plantea preguntas cruciales sobre la aptitud probatoria de las declaraciones de las víctimas en casos de delitos sexuales en el sistema legal peruano. A través de la evaluación de los objetivos específicos, se ha observado que la experiencia y la experticia de los peritos, los requisitos de especialización y la coherencia en las técnicas utilizadas son factores determinantes para la eficacia de la pericia en estos casos. La observancia de los criterios del acuerdo plenario 4-2015 puede ser un paso fundamental para garantizar la objetividad y la calidad de las pruebas periciales en el contexto legal peruano, lo que a su vez puede contribuir a un trato justo y adecuado a las víctimas de Delitos sexuales. Sin embargo, como se ha destacado a lo largo de la investigación, existen desafíos y variabilidades en la aplicación de estos criterios, lo que plantea la necesidad de una evaluación y revisión continua de las prácticas periciales en casos de delitos sexuales en el Perú.

PRIMER OBJETIVO ESPECÍFICO

Para abordar el primer objetivo específico, el cual es “Analizar los alcances establecidos en los acuerdos plenarios 2-2005 y 4-2015”, ante ello, la pregunta clave se centra en la inobservancia de los criterios de la prueba pericial establecidos en el acuerdo plenario 4-2015 y su relación con la eficacia de esta como corroboración periférica de la declaración de la víctima.

La inobservancia de los criterios del acuerdo plenario 4-2015 es un tema de debate relevante en el contexto de la investigación de delitos sexuales. Varios de los entrevistados han expresado su opinión sobre este asunto. A continuación, se discutirán sus perspectivas para comprender mejor esta problemática.

En primer lugar, el Participante 2 señaló que la inobservancia de los criterios del acuerdo plenario 4-2015 puede llevar a la ineficacia de la prueba pericial,

especialmente cuando los medios de prueba no se valoran adecuadamente. Esta falta de observancia puede dar lugar a condenas basadas en pruebas insuficientes o mal valoradas, lo que plantea cuestionamientos sobre la justicia y la protección de los derechos fundamentales de los imputados.

El Participante 4, por otro lado, opinó que la inobservancia de los criterios del acuerdo plenario 4-2015 no conlleva automáticamente a la ineficacia de la prueba pericial. Argumentó que la evaluación y motivación del juez desempeñan un papel crucial en determinar la validez y eficacia de la prueba. Este punto resalta la importancia de la interpretación y aplicación adecuada de los criterios en el contexto de cada caso individual. En ese contexto, no estamos de acuerdo con lo señalado por el participante 4, puesto que, de conformidad con lo ya señalado por Herrero (2021), debemos dejar de lado los conceptos de creencias del sentido común de las cosas y poner mayor énfasis en los estudios empíricos de carácter científico respecto a contextos jurídicamente relevantes.

El Participante 6 sugirió que la falta de cumplimiento de los criterios del acuerdo plenario 4-2015 podría implicar la ineficacia de la prueba pericial como corroboración periférica. Esto resalta la necesidad de seguir estos criterios para garantizar la objetividad y la confiabilidad de la prueba.

Por lo tanto, la inobservancia de los criterios del acuerdo plenario 4-2015 plantea cuestionamientos sobre la validez y la eficacia de la prueba pericial como corroboración periférica de la declaración de la víctima. Esto resalta la importancia de una aplicación adecuada y coherente de los criterios, así como la evaluación minuciosa de cada caso por parte de los jueces. Las decisiones judiciales basadas en pruebas periciales mal valoradas o insuficientes pueden tener un impacto significativo en los derechos de los imputados y en la justicia del sistema legal en casos de delitos sexuales.

El Participante 5 destacó que la prueba pericial no debe evaluarse de manera aislada y que la declaración de la víctima es un elemento crucial. Esto sugiere que, aunque los criterios del acuerdo plenario 4-2015 son importantes, no deben eclipsar la importancia de la declaración de la víctima. Esta perspectiva destaca la necesidad

de considerar la totalidad del conjunto de pruebas al evaluar la validez de la declaración de la víctima en casos de delitos sexuales.

Por otro lado, el Participante 7 argumentó que los criterios establecidos en el acuerdo plenario 4-2015 no son debidamente valorados por los jueces al emitir sentencias. Esta percepción plantea interrogantes sobre la efectividad de estos criterios y la consistencia en su aplicación por parte del sistema judicial. Es crucial abordar la falta de cumplimiento de los criterios y trabajar hacia su implementación más efectiva.

El Participante 9 expresó que la ineficacia para corroborar la declaración de la víctima podría estar relacionada con la no observancia de los criterios del acuerdo plenario 4-2015. Esto subraya la importancia de considerar la aplicación de estos criterios como una medida para fortalecer la objetividad y confiabilidad de la prueba pericial en casos de delitos sexuales.

En resumen, la discusión sobre el primer objetivo específico se centró en si la inobservancia de los criterios del acuerdo plenario 4-2015 puede resultar en la ineficacia de la prueba pericial como corroboración periférica de la declaración de la víctima en casos de delitos sexuales. Las perspectivas de los entrevistados sugieren que esta inobservancia puede tener un impacto significativo en la validez y eficacia de la prueba pericial. La necesidad de una aplicación adecuada y coherente de los criterios, así como una evaluación detallada por parte de los jueces, es fundamental para garantizar la justicia y la protección de los derechos fundamentales en estos casos. Además, se resalta la importancia de considerar la totalidad del conjunto de pruebas al evaluar la validez de la declaración de la víctima.

A través de las perspectivas de los participantes, hemos identificado desafíos y preocupaciones que afectan la eficacia de la prueba pericial como la corroboración periférica de la declaración de la víctima en estos casos.

Es evidente que, a pesar de la existencia de criterios y lineamientos específicos en el acuerdo plenario 4-2015, su aplicación y valoración en los tribunales no siempre

es coherente ni efectiva. Los participantes han señalado la falta de seguimiento de estos criterios y la necesidad de que los jueces realicen evaluaciones más exhaustivas de la prueba pericial. Esta discrepancia entre las expectativas y la realidad resalta la importancia de abordar estas cuestiones de manera más proactiva. Ello por supuesto guarda relación con la investigación realizada por Duce (2018), al sostener que en Chile, específicamente en la región Metropolitana, solo en un 13% de los casos los peritos mencionan su experiencia o formación en juicio, asimismo, en un 32% no se explicó la metodología empleada en sus pericias, sino que solo se limitaron a explicar sus conclusiones; sin embargo, el 63.2% lo realizaron de manera incompleta.

En ese sentido, es fundamental que los criterios establecidos en el acuerdo plenario 4-2015 sean considerados no solo como un estándar opcional, sino como una herramienta esencial para evaluar la validez y objetividad de la prueba pericial en casos de delitos sexuales. Los jueces deben recibir capacitación y orientación específica sobre la aplicación de estos criterios, con el fin de garantizar que sean utilizados de manera efectiva.

Asimismo, es crucial reconocer que la prueba pericial no debe considerarse de manera aislada, sino en conjunto con otros elementos de prueba, incluida la declaración de la víctima. La importancia de un enfoque holístico para la evaluación de casos de delitos sexuales es evidente, ya que esto permitirá una comprensión más completa y justa de las circunstancias que rodean estos casos sensibles, ello se relaciona con lo que sostiene Herrero (2021) puesto que los jueces no suelen identificar fácilmente la confiabilidad de los conocimientos presentados por los peritos.

Además, es imperativo que se promueva la transparencia y la rendición de cuentas en el proceso judicial. Los mecanismos de supervisión y revisión deben garantizar que los criterios del acuerdo plenario 4-2015 se cumplan de manera rigurosa. La sociedad en su conjunto debe estar comprometida en abordar los desafíos y las deficiencias en la aplicación de estos criterios, con el objetivo de mejorar la

administración de justicia y brindar un mayor nivel de protección a las víctimas de delitos sexuales.

En última instancia, esta discusión apunta a la necesidad de un enfoque más riguroso y coherente en la aplicación de los criterios del acuerdo plenario 4-2015 en relación con la prueba pericial en casos de delitos sexuales. La justicia y la protección de los derechos fundamentales de las víctimas dependen en gran medida de la aplicación adecuada de estos estándares, y, fundamentalmente el derecho a la inocencia que el estado le garantiza a todo ciudadano. Es responsabilidad de la comunidad legal y de la sociedad en su conjunto trabajar en conjunto para garantizar que estos criterios se convertirán en una realidad efectiva en el sistema judicial.

SEGUNDO OBJETIVO ESPECÍFICO

Respecto al segundo objetivo específico, el cual es “Desarrollar los criterios y requisitos de validez de las pruebas periciales en delitos sexuales” es necesario anotar que aunque algunos entrevistados consideran que la experiencia y la experticia del perito son fundamentales para determinar la objetividad del informe pericial, otros enfatizaron que la objetividad no debe depender únicamente de la experiencia del perito, sino también de la aplicación de técnicas y métodos respaldados por la comunidad científica. Esta variación de opiniones resalta la necesidad de establecer estándares claros para la selección y formación de peritos en el ámbito de los delitos sexuales.

Es importante garantizar que los peritos estén debidamente capacitados y sigan protocolos científicos rigurosos. La experiencia del perito puede ser un factor importante, ya que un perito con un historial sólido en casos de delitos sexuales podría estar más capacitado para evaluar las complejidades de estos casos. Sin embargo, la mera experiencia no debe ser el único criterio. La capacitación continua y la actualización en las últimas investigaciones y técnicas forenses son igualmente

importantes. Por lo tanto, es necesario establecer estándares claros para la selección y formación de peritos en el ámbito de delitos sexuales.

Un aspecto crítico que se destacó en la investigación es la influencia de la experiencia y experticia del perito en la valoración de la prueba pericial. Algunos participantes enfatizaron que la experiencia del perito es un factor fundamental para determinar la objetividad del informe pericial. Argumentaron que un perito con amplia experiencia es más capaz de ofrecer una pericia sólida y basada en criterios objetivos. Esto plantea la pregunta sobre cómo se evalúa y se establece la experiencia de un perito, lo que sugiere la importancia de establecer criterios claros para la designación de peritos en casos de delitos sexuales. En ese extremo, coincidimos con los entrevistado, asimismo, coincidimos con Muñoz (2016) pues el mismo señala que, el encargado de la evaluación psicológica debe ser un experto en la materia, asimismo, somos de la misma posición del autor citado cuando señala que el testimonio de la víctima pierde credibilidad y validez cuando el informe en el cual se encuentra plasmada su declaración, carece de soporte suficiente y acertado.

Por otro lado, hubo opiniones que cuestionaron si la experiencia del perito debería ser el factor determinante en la valoración de la pericia. Se argumentó que lo crucial es que las técnicas y métodos utilizados por el perito estén respaldados por la comunidad científica, independientemente de su experiencia. Esta perspectiva resalta la importancia de enfocarse en la objetividad de la evidencia y no depender exclusivamente de la autoridad de un perito; sin embargo, es necesario dejar en claro que la experiencia y experticia del perito dotan de una mayor eficacia y credibilidad del informe pericial.

La estandarización de las técnicas utilizadas en la valoración de pruebas periciales en casos de delitos sexuales surgió como un tema crítico. Varios participantes destacaron la necesidad de que los peritos describan la teoría y las técnicas que utilizaron para emitir sus conclusiones en sus informes periciales. Esto no solo puede aumentar la transparencia de los procesos periciales, sino que también podría proporcionar al tribunal un marco claro para evaluar la objetividad de la

prueba. Sin embargo, algunos peritos admitieron que este enfoque no se sigue combinado en la práctica, lo que podría ser un área de mejora.

Además, los requisitos para ser designado como perito oficial del Instituto de Medicina Legal de Chiclayo se debatieron en las entrevistas. Los participantes compartieron información sobre los requisitos, que incluyen experiencia, especialización en psicología forense y capacitación en áreas específicas relacionadas con la evaluación de delitos sexuales. Esta discusión destaca la importancia de garantizar que los peritos estén calificados y tengan la formación adecuada para abordar estos casos con sensibilidad y objetividad.

La cuestión de si las técnicas y métodos utilizados en las entrevistas por delitos sexuales se basan en criterios objetivos evaluados por la comunidad científica también se abordó en la discusión. Los participantes proporcionaron ejemplos de técnicas utilizadas, como la entrevista psicológica forense, la observación de la conducta y pruebas psicológicas específicas. Estas técnicas, cuando se aplican, siguiendo un enfoque científico y basado en la evidencia, pueden proporcionar resultados confiables y objetivos, en esa línea, coincidimos con los entrevistados, pues de cara con lo manifestado por Galagarza y Gonzales Chalco (2019), esos instrumentos están dentro de la psicología del testimonio, lo cual, sin duda alguna tiene como eje principal a la declaración de la víctima en delitos de abusos sexuales.

Sin embargo, algunos participantes señalaron que la falta de parámetros estrictamente establecidos para emitir un informe pericial en casos de delitos sexuales a veces conduce a una falta de uniformidad en la aplicación de las técnicas. Esto puede socavar la calidad de la evidencia pericial y su capacidad para proporcionar corroboración periférica-objetiva. La discusión pone de relieve la importancia de establecer pautas claras y basadas en la ciencia para las técnicas utilizadas en estas evaluaciones.

El tema central que se desprende de esta discusión es la relevancia de la calidad de las pruebas periciales en casos de delitos sexuales para la justicia y los derechos de todas las personas involucradas, tanto víctimas como acusados. La objetividad

y la eficacia de la pericia pueden tener un impacto significativo en la precisión de las sentencias y en la protección de los derechos de las partes.

La discusión resalta la necesidad de garantizar que las pruebas periciales en estos casos sigan los criterios establecidos y sean realizados por peritos calificados. Esto contribuirá a mejorar la justicia en estos casos y a brindar a las partes involucradas una mayor confianza en el sistema legal.

En relación a los requisitos para ser perito oficial del Instituto de Medicina Legal de Chiclayo, se identifican algunos elementos clave, como la necesidad de ser profesional en el área correspondiente, tener experiencia y contar con capacitaciones profesionales, además de especializaciones forenses. Estos requisitos son esenciales para garantizar que los peritos sean competentes y estén actualizados en su campo. Sin embargo, es importante que estos requisitos sean estandarizados y se apliquen de manera consistente en todo el país. Además, podría ser útil explorar la disponibilidad de cursos de especialización y capacitación en el ámbito forense para garantizar que los peritos estén debidamente preparados para realizar evaluaciones en casos de delitos sexuales. La formación continua y la actualización de habilidades son esenciales en un campo tan dinámico como el de la psicología forense.

Finalmente, en lo que respecta a las técnicas y métodos utilizados en las entrevistas por delitos sexuales, los peritos entrevistados sostienen que estas técnicas se basan en criterios objetivos evaluados por la comunidad científica. A pesar de que no siempre se incluyen en los informes periciales, las técnicas utilizadas están respaldadas por la literatura científica, lo que garantiza su validez y objetividad. Promover la inclusión de esta información en los informes podría mejorar aún más la calidad y la objetividad de las pruebas periciales en estos casos. Aunque no siempre se incluyen explícitamente en los informes periciales, las técnicas utilizadas están respaldadas por la literatura científica. Además, podría ser útil mencionar que la comunidad científica respalda la utilización de técnicas proyectivas, como la observación de la conducta y pruebas psicológicas específicas, para evaluar a las personas involucradas en casos de delitos sexuales. La inclusión de información

sobre estas técnicas en los informes podría mejorar aún más la calidad y la objetividad de las pruebas periciales en estos casos.

La discusión también subraya la importancia de la objetividad en la evaluación de la prueba pericial. Varios participantes argumentaron que la objetividad de la prueba pericial depende no solo de la experiencia del perito, sino también de la adecuación de las técnicas y métodos utilizados, así como del cumplimiento de los criterios de valoración establecidos en el acuerdo plenario. Esto sugiere que la objetividad no debe ser subjetiva ni depender únicamente de la experiencia de un perito, sino que debe basarse en criterios objetivos y científicos.

La discusión también pone de manifiesto la necesidad de mejoras en la práctica pericial en casos de delitos sexuales. La falta de estandarización y uniformidad en la aplicación de las técnicas utilizadas es una preocupación. La discusión resalta la importancia de establecer directrices claras y específicas para la realización de evaluaciones periciales en estos casos, a fin de garantizar que sean conducidas de manera coherente y objetiva. Esto también tiene implicaciones para la capacitación y formación continua de los peritos en el área de psicología forense.

La investigación subraya que la calidad y objetividad de las pruebas periciales en casos de delitos sexuales tienen un impacto directo en la justicia y en la protección de los derechos de las partes involucradas. La evidencia pericial puede ser crucial para establecer la culpabilidad o inocencia de un acusado y para respaldar a las víctimas de delitos sexuales. Por lo tanto, mejorar la calidad y la objetividad de las pruebas periciales es esencial para garantizar la equidad y la precisión en el sistema de justicia penal.

El análisis de la discusión sugiere que existe una base sólida para considerar cambios y mejoras en la valoración de las pruebas periciales en casos de delitos sexuales. Esto podría incluir la estandarización de las técnicas utilizadas, la formulación de pautas claras para la descripción de la teoría y técnicas en los informes periciales, y la promoción de la formación continua de los peritos en el ámbito de la psicología forense. Además, la valoración de las pruebas periciales

debería basarse en criterios objetivos y científicos más que en la autoridad o experiencia del perito.

En última instancia, esta investigación destacó la necesidad de garantizar la calidad y objetividad de las pruebas periciales en casos de delitos sexuales. Al hacerlo, se protegen los derechos de todas las partes involucradas y se promueve la justicia en el sistema legal. La valoración de las pruebas periciales en estos casos debe basarse en criterios claros y objetivos, y los peritos deben contar con la formación adecuada. Los criterios de valoración establecidos en el Acuerdo Plenario 4-2015 desempeñan un papel esencial en este proceso y deben ser respetados y aplicados rigurosamente. La mejora de la práctica pericial en este ámbito es fundamental para lograr una justicia más efectiva y precisa.

TERCER OBJETIVO ESPECÍFICO

El tercer objetivo específico de esta investigación se enfoca en determinar si las pruebas periciales, debidamente fundamentadas con los criterios de valoración establecidos en el Acuerdo Plenario 4-2015, constituyen elementos suficientes de corroboración periférica-objetiva de la declaración de la víctima en casos de delitos sexuales. La discusión de este objetivo se basa en las respuestas y opiniones de los entrevistados en relación con la capacidad de las pruebas periciales para respaldar y corroborar la declaración de una víctima.

Varios participantes afirmaron que, cuando las pruebas periciales se realizan de acuerdo con los criterios del acuerdo plenario, efectivamente cumplen con el papel de corroborar la declaración de la víctima. Argumentaron que estos criterios proporcionan una base objetiva para la evaluación y el análisis de la evidencia pericial, lo que contribuye a la objetividad y la calidad de la prueba. En este sentido, las pruebas periciales se convierten en elementos de corroboración periférica-objetiva, ya que siguen un estándar definido en lugar de depender únicamente de la sana crítica del juez.

Sin embargo, también hubo participantes que señalaron que la prueba pericial, por sí sola, no debería considerarse como elemento de corroboración periférica-objetiva. Argumentaron que, aunque es valioso, no puede reemplazar completamente la sana crítica del juez y la necesidad de considerar otros elementos probatorios. La corroboración periférica-objetiva debe ser vista en el contexto de un conjunto de pruebas que respalden la declaración de la víctima. En ese extremo, partimos diciendo que coincidimos con los entrevistados, así como también con Sáenz (2021) pues el mismo señala que el tribunal deberá analizar el testimonio único de la víctima en relación a las pruebas periféricas que se ofrezcan; y, en ese extremo no coincidimos con Nogueira (2022) cuando sostiene que el informe técnico-pericial no debe ser preceptivo para los jueces, ello, debido a que se trata de una ciencia que no conocen y que debe ser explicado por parte de un experto; y en base a ello, el juez debe emitir su pronunciamiento.

Esta discusión resaltó la importancia de un enfoque equilibrado en la valoración de las pruebas periciales en casos de delitos sexuales. Si bien estas pruebas pueden desempeñar un papel fundamental en la corroboración de la declaración de la víctima, no deben ser consideradas como un sustituto completo de otros elementos probatorios. El juez debe evaluar no solo la calidad de la prueba pericial, sino también su coherencia con otros testimonios y pruebas en el caso. La corroboración periférica-objetiva se logra cuando múltiples elementos de prueba convergen de manera coherente y respaldan la declaración de la víctima.

Es importante destacar que la corroboración periférica-objetiva es fundamental en casos de delitos sexuales debido a la naturaleza delicada y a menudo compleja de estas situaciones. La corroboración periférica-objetiva, cuando se logra de manera efectiva, contribuye a fortalecer la credibilidad de la declaración de la víctima y a garantizar que las decisiones judiciales sean justas y basadas en evidencia sólida.

Dentro de esta discusión, se destacó la necesidad de contar con peritos capacitados y expertos en el área de delitos sexuales. Como se ha señalado en las respuestas de los entrevistados, la experiencia y experticia de los peritos son factores clave para garantizar que las pruebas periciales cumplan con los estándares establecidos.

La combinación de una correcta fundamentación, la observancia de los criterios del Acuerdo Plenario 4-2015 y la experiencia del perito contribuyen significativamente a la objetividad y calidad de las pruebas.

Además, la existencia de criterios y requisitos específicos, como se menciona en el segundo objetivo específico, es esencial para guiar el trabajo de los peritos en casos de delitos sexuales. Estos criterios proporcionan una base sólida para la evaluación, evitando que la pericia se base únicamente en opiniones subjetivas. Los criterios brindan un marco claro y objetivo para la emisión de informes periciales, lo que facilita su comprensión y valoración por parte de los jueces y operadores de justicia.

Las pruebas periciales, cuando se realizan de acuerdo con los criterios de valoración establecidos en el Acuerdo Plenario 4-2015, pueden ser elementos valiosos de corroboración periférica-objetiva de la declaración de la víctima en casos de delitos sexuales. Sin embargo, su importancia y suficiencia dependen de la evaluación completa de todos los elementos de prueba disponibles y de su coherencia en el contexto del caso. La búsqueda de la verdad y la justicia en estos casos requiere un enfoque integral y equilibrado en la valoración de las pruebas.

En conclusión, este tercer objetivo específico abordó la importancia de la corroboración periférica-objetiva en casos de delitos sexuales y resalta la contribución de las pruebas periciales cuando se realizan de acuerdo con los criterios establecidos. Sin embargo, la corroboración periférica-objetiva debe ser vista en el contexto de un sistema integral de justicia, que incluye la evaluación de otros elementos de prueba y la experiencia de los peritos. La combinación de todos estos factores es esencial para lograr un sistema de justicia efectiva y equitativa en casos de delitos sexuales.

V. CONCLUSIONES

1. Se concluye esta investigación ha arrojado luz sobre la relevancia los criterios de certeza del acuerdo plenario 2-2005 y su impacto en el proceso judicial. Se ha demostrado que el cumplimiento riguroso de estos criterios es esencial para garantizar la idoneidad probatoria de la declaración de la víctima en casos de delitos sexuales. Los tribunales deben ser conscientes de la importancia de seguir estos criterios y asegurarse de que se apliquen de manera efectiva.
2. Se concluye que esta investigación ha permitido una evaluación detallada de los acuerdos plenarios 02-2005 y 04-2005 y su relevancia en la corroboración de la declaración de la víctima en casos de delitos sexuales. Se ha demostrado que el Acuerdo Plenario 4-2015 establece criterios clave que deben ser seguidos para garantizar la aptitud probatoria de la declaración de la víctima. Los tribunales deben prestar atención a estos alcances y asegurarse de su cumplimiento.
3. Se concluye que esta investigación ha destacado la importancia de las pruebas periciales en el proceso de corroboración de la declaración de la víctima. Los criterios establecidos en el Acuerdo Plenario 4-2015 proporcionan una guía fundamental para la correcta aplicación de estas pruebas. La investigación ha demostrado que la adecuada fundamentación y cumplimiento de estos criterios son esenciales para asegurar la validez de las pruebas periciales en casos de delitos sexuales.
4. Se concluye que la investigación ha revelado que, si se siguen los criterios de valoración del acuerdo plenario, las pruebas periciales pueden proporcionar un elemento de corroboración periférica-objetiva importante en el testimonio de la víctima en casos de delitos sexuales. Sin embargo, se enfatiza que estas pruebas no deben considerarse automáticamente suficientes por sí mismas; su eficacia está vinculada a su adecuada fundamentación y su consideración en el contexto de otras pruebas disponibles en el proceso judicial.

VI. RECOMENDACIONES

- Se recomienda al Poder Judicial y al Ministerio Público establecer protocolos claros y uniformes para la actuación de jueces, fiscales y peritos en casos de delitos sexuales. Estos protocolos deben incluir pautas detalladas sobre la aplicación de los criterios del acuerdo plenario 4-2015 y la valoración de la prueba pericial. La implementación de protocolos estandarizados contribuirá a reducir la variabilidad en la interpretación y aplicación de estos criterios, garantizando una mayor coherencia y objetividad en los procesos judiciales.

- Se recomienda al Poder Judicial y Ministerio Público promover programas de capacitación continua y especializada para los profesionales involucrados en la evaluación de pruebas periciales en delitos sexuales. Estos programas deben abordar aspectos tanto jurídicos como científicos, asegurando que los peritos, jueces y fiscales estén actualizados en los últimos desarrollos en psicología forense y otras disciplinas relacionadas. Un conocimiento actualizado contribuirá a una mejor comprensión y aplicación de los criterios establecidos en los acuerdos plenarios, mejorando así la calidad y objetividad de las pericias y su valor en los procesos judiciales.

- Se recomienda al Instituto de Medicina Legal que los informes periciales incluyan una sección dedicada a la explicación detallada de la teoría y fundamentos de las técnicas e instrumentos utilizados en la evaluación. Este aspecto es esencial para proporcionar una comprensión clara a los operadores de justicia sobre la base científica de la pericia. La inclusión de esta información no solo fortalecerá la credibilidad de la pericia, sino que también facilitará la labor del tribunal al comprender el razonamiento detrás de las conclusiones periciales.

REFERENCIAS

- Arias-Gómez, J., Villasís-Keever, M. Á. y Miranda, M. G. (abril-junio de 2016). *El protocolo de investigación III: la población de estudio*. Revista Alergia México, 63 (2), 201-206. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=486755023011>
- Campaña, J. (2018). *Estándar de prueba en el delito de violación sexual: la declaración del único testigo víctima*. [Trabajo de investigación para optar el título de abogado, Universidad San Francisco de Quito, Colegio de Jurisprudencia]. Repositorio Institucional de la Universidad San Francisco de Quito. <http://repositorio.usfq.edu.ec/handle/23000/7945>
- Duce Julio, M. (2013). *La Prueba Pericial en los Sistemas Procesales Penales Acusatorios en América Latina*. Ediciones Didot.
- Duce J, Mauricio. (2018). Una aproximación empírica al uso y prácticas de la prueba pericial en el proceso penal chileno a la luz de su impacto en los errores del sistema. *Política criminal*, 13(25), 42-103. <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-33992018000100042>
- Duce J., Mauricio. (2018). Prueba pericial y su impacto en los errores del sistema de justicia penal: antecedentes comparados y locales para iniciar el debate. *Ius et Praxis*, 24(2), 223-262. <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-00122018000200223>
- Galagarza, L. y Gonzales, J. (2019). *Comparación entre los niveles de credibilidad del testimonio, de la valoración de dos peritos, realizado en menores de edad, entrevistados en la división médico legal de Arequipa*. [Tesis de segunda especialidad, Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo]. Repositorio Institucional de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo. <https://repositorio.unprg.edu.pe/>
- Guevara, G. P., Verdesoto, A. E., y Castro, N. E. (julio de 2020). *Metodologías de investigación educativa (descriptivas, experimentales, participativas, y de investigación-acción)*. *RECIMUNDO*, 4(3), 163-173. [https://doi.org/10.26820/recimundo/4.\(3\).julio.2020.163-173](https://doi.org/10.26820/recimundo/4.(3).julio.2020.163-173)

- Hernández, R., Fernández, C., Baptista, M. (2014). *Metodología de la investigación* (6.ª ed.). McGRAW-HILL.
- Herrero, C. (2021). *Los conocimientos de la psicología más allá de la prueba pericial. Quaestio facti. Revista Internacional sobre Razonamiento Probatorio: Ciencia para el Progreso.* pp. 363-408. DOI: https://doi.org/10.33115/udg_bib/qf.i2.22533
- Larios, S. (2017). *Violación del debido proceso penal por inobservancia de las reglas y principios de la actividad probatoria.* [Trabajo de investigación para optar el grado de maestro, Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo]. Repositorio Institucional de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo. <https://repositorio.unprg.edu.pe/>
- Lozada, J. (diciembre de 2014). *Investigación Aplicada: Definición, Propiedad Intelectual e Industria.* CIENCIAMÉRICA, 3(1), 34-39. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6163749>
- Macurán Nodarse. (2011). *La prueba pericial psicológica en los delitos de abuso sexual infantil* ([1a. ed.]). Editorial Jurídica de Chile.
- Muñoz, A. (2016). *Instrumentalización en la prueba testimonial del menor de edad atribuida a delitos de abuso sexual en Colombia.* [Trabajo de investigación para optar el título de abogado, Universidad Católica de Colombia]. Repositorio Institucional de la Universidad Católica de Colombia. <https://repository.ucatolica.edu.co/home>
- Neyra, J. (2020). *La declaración testifical en cámara Gesell de menores de edad víctimas de delitos sexuales en Perú: Problemas y soluciones.* [Trabajo final de máster, Universidad de Girona]. Repositorio Institucional de la Universidad de Girona. <http://dugi.udg.edu/>
- Nogueira, L. (2022). *La Psicología en la valoración de la credibilidad del testimonio infantil.* [Trabajo de grado en Derecho]. Repositorio institucional de la Universidad Pompeu Fabra – España. <http://hdl.handle.net/10230/53962>
- Otzen, T. y Manterola, C. (2017). *Técnicas de muestreo sobre una población a estudio.* Int. J. Morphol, 35(1), 227-232. <http://dx.doi.org/10.4067/S0717-95022017000100037>

- Sáenz, I. (2021). *La valoración de la prueba testimonial en los delitos sexuales contra menores de edad en Colombia. Análisis y crítica*. [Trabajo de Grado, Universidad Católica de Colombia]. <https://repository.ucatolica.edu.co/home>
- San Martín Castro, C. (2020). *Derecho Procesal Penal Lecciones 2ª Edición* (p. 889). Instituto Peruano De Criminología Y Ciencias Penales, Centro De Altos Estudios En Ciencias Jurídicas, Políticas Y Sociales.
- Subijana, I. J. y Echeburúa, E. (2022). El conflicto de roles con respecto a la prueba pericial psicológica en el proceso judicial. *Anuario de Psicología Jurídica*, 32, 107-114. <https://doi.org/10.5093/apj2021a22>
- Vera Sánchez, J. S. (2021). Exclusión de la prueba pericial científica (de baja calidad epistémica) en fase de admisibilidad en procesos penales de tradición románica-continental: Diálogo entre dos culturas jurídicas. *Revista Brasileira De Direito Processual Penal*, 7(1), 375. <https://doi.org/10.22197/rbdpp.v7i1.498>
- Villegas, E. (2017). La valoración de la prueba pericial en los procesos penales por delitos de violación sexual. Comentarios a propósito del Acuerdo Plenario N°4-2015/CIJ-116: Como probar el delito de violación de menores (179-203). *Gaceta Penal S.A.*

ANEXOS

ANEXO 1: Matriz de consistencia

Título	Formulación del Problema	Objetivos	Categorías	Subcategorías	Metodología	Participantes	Técnicas e instrumentos
Las pruebas periciales como elementos de corroboración de la declaración de la víctima, según los acuerdos plenarios 02-2005 y 04-2015	<p>Problema General:</p> <p>¿los criterios de valoración de la prueba pericial establecidas en el acuerdo plenario 4-2015, específicamente los realizados sobre la declaración de la víctima, son debidamente observados y valorados por los tribunales de juzgamiento como garantías de certeza conforme al acuerdo plenario 2-2005?</p>	<p>Objetivo General:</p> <p>Determinar si los criterios establecidos en el acuerdo plenario 4-2015 en relación a la prueba pericial pese a que son de obligatorio cumplimiento son observados por los tribunales en pro de dotar de aptitud probatoria a la declaración de la víctima según el acuerdo plenario 2-2005</p> <p>Objetivos Específicos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Analizar los alcances establecidos en los acuerdos plenarios 2-2005 y 4-2015 2. Desarrollar los criterios y requisitos de validez de las pruebas periciales en delitos sexuales 3. Verificar si las mismas constituyen elementos suficientes de corroboración periférica-objetiva de la declaración de la víctima. 	<p>Definición Conceptual:</p> <ul style="list-style-type: none"> - La declaración de la víctima en delitos sexuales. <p>La declaración del testigo víctima es, en teoría, idónea para la indagación de los hechos que son objeto de investigación y teniendo énfasis primordial en los delitos denominados de clandestinidad, y en específico, en los delitos sexuales (San Martín, 2020).</p> <ul style="list-style-type: none"> - La prueba pericial como elemento de corroboración periférica - objetiva. <p>Las pericias son elaboradas por peritos que, en palabras del maestro Mauricio Duce (2013) son aquellas personas que cuentan con una experticia especial en un área de conocimiento las mismas que provienen de sus estudios especializados profesionalmente, así mismo, de aquellas experiencias en el desempeño de algunas áreas o artes y del ejercicio o desenvolvimiento de un determinado oficio.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Factores que afectan la declaración de la víctima - Acuerdo Plenario 02-2005 - Importancia de la prueba pericial - Acuerdo plenario 4-2015 	<p>Enfoque:</p> <p>Cualitativo</p> <p>Tipo:</p> <p>Básico</p> <p>Diseño:</p> <p>No experimental</p>	<p>Tres jueces</p> <p>Tres fiscales</p> <p>Tres abogados litigantes</p> <p>Tres peritos</p> <p>Escenario:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Distrito judicial Lambayeque • Distrito fiscal de Chiclayo • Instituto de medicina legal de Chiclayo 	<p>Técnica:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Entrevista - Fichaje <p>Instrumentos</p> <p>:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Guía de entrevista - Guía de fichaje

Anexo 02: Matriz apriorística de categorías

CATEGORÍAS	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	SUBCATEGORÍAS	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	UNIDADES DE ANÁLISIS
<p>La declaración de la víctima en delitos sexuales.</p>	<p>La declaración del testigo víctima es, en teoría, idónea para la indagación de los hechos que son objeto de investigación y teniendo énfasis primordial en los delitos denominados de clandestinidad, y en específico, en los delitos sexuales (San Martín, 2020).</p>	<p>Factores que afectan la declaración de la víctima</p>	<p>Macurán (2011) refiere que, en el ámbito específico de los abusos sexuales, se ha desarrollado teorización sobre la presencia de la memoria traumática. Este enfoque se basa en la teoría de la seducción traumática de Freud (1897), que plantea que un evento de seducción durante la infancia desencadena un afecto traumático retrasado, resultando en represión y síntomas neuróticos. Esta perspectiva sugiere que, en numerosos casos, la vivencia de un trauma puede ocasionar varias limitaciones en el funcionamiento de la memoria, afectando así el testimonio. Cabe destacar que esta postura, como indican Steller y Bohm (2006), no cuenta con un respaldo total por parte de la comunidad científica.</p>	<p>3 jueces 3 fiscales 3 abogados litigantes 3 peritos</p>
		<p>Acuerdo Plenario 2-2005</p>	<p>El acuerdo plenario 02-2005, específicamente en su fundamento 10 sostiene que, para que la declaración de la víctima sea considerada elemento de cargo suficiente para enervar el derecho fundamental a la inocencia de un ciudadano, debe reunir tres garantías de certeza; esto es, ausencia de incredibilidad subjetiva, verosimilitud y persistencia en la incriminación.</p>	

<p>La prueba pericial como elemento de corroboración periférica - objetiva.</p>	<p>Las pericias son elaboradas por peritos que, en palabras del maestro Mauricio Duce (2013) son aquellas personas que cuentan con una experticia especial en un área de conocimiento las mismas que provienen de sus estudios especializados profesionalmente, así mismo, de aquellas experiencias en el desempeño de algunas áreas o artes y del ejercicio o desenvolvimiento de un determinado oficio.</p>	<p>- Importancia de la prueba pericial en juicio oral</p>	<p>Villegas (2017) sostiene que, dando especial énfasis a la relevancia de la prueba pericial en un juicio oral, es fundamental destacar que, bajo condiciones óptimas y empleando métodos científicamente adecuados, los resultados de dicha prueba pueden considerarse generalmente como absolutamente verídicos. No obstante, si el método y las técnicas utilizadas, así como las condiciones de ejecución, no son las idóneas, la confiabilidad de la prueba disminuye e incluso puede anularse. En resumen, la validez de una prueba científica (y, por ende, la confiabilidad de sus resultados) no debe darse por sentada; más bien, depende de la validez científica del método empleado, el uso de tecnología apropiada y la aplicación de rigurosos controles de calidad (p. 190).</p>
		<p>- Acuerdo plenario 4-2015</p>	<p>El acuerdo plenario 4-2015 refiere acerca de los criterios para la valoración de la prueba pericial, pues el mismo brinda ciertos alcances a los jueces para darle valor probatorio a las pruebas periciales, ello, en mérito de dotar de un cierto grado de credibilidad y científicidad a los informes periciales.</p>



ANEXO 3. CONSENTIMIENTO INFORMADO

Anexo 3 **Consentimiento Informado (*)**

Título de la investigación: "Las Pruebas Periciales Como Elementos de Corroboración de la Declaración de la Víctima, Según los Acuerdos Plenarios 02-2005 y 04-2015"

Investigador: Victor Manuel Temoche Carlos

Propósito del estudio

Le invitamos a participar en la investigación titulada "Las Pruebas Periciales Como Elementos de Corroboración de la Declaración de la Víctima, Según los Acuerdos Plenarios 02-2005 y 04-2015", cuyo objetivo general es Determinar si los criterios establecidos en el acuerdo plenario 4-2015 en relación a la prueba pericial pese a que son de obligatorio cumplimiento son observados por los tribunales en pro de dotar de aptitud probatoria a la declaración de la víctima según el acuerdo plenario 2-2005 y como objetivos específicos tenemos, Analizar los alcances establecidos en los acuerdos plenarios 2-2005 y 4-2015, Desarrollar los criterios y requisitos de validez de las pruebas periciales en delitos sexuales y por último, verificar si las mismas constituyen elementos suficientes de corroboración periférica-objetiva de la declaración de la víctima.



Esta investigación es desarrollada por un estudiante de pregrado de la carrera profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo del campus Chiclayo, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad y con el permiso de la institución.

La importancia o impacto de esta investigación es que permitirá, dentro del contexto profesional, tener un consenso por lo menos mayoritario respecto a la debida consideración de los criterios establecidos para la correcta valoración de las pruebas periciales como elementos de corroboración de la declaración de la víctima en delitos sexuales. Por otro lado, desde el ámbito social, permitirá, tener acceso a una justicia con el respeto irrestricto a los derechos fundamentales de las partes del proceso.

Procedimiento

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente:

1. Se realizará una encuesta o entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada: "Las Pruebas Periciales Como Elementos de Corroboración de la Declaración de la Víctima, Según los Acuerdos Plenarios 2-2005 y 4-2015".
2. Esta encuesta o entrevista tendrá un tiempo aproximado de 30 minutos y se realizará en el ambiente de su despacho o de la que usted considere adecuado. Las respuestas al cuestionario o guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.



Participación voluntaria:

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

Riesgo:

Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

Beneficios:

Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzará a la institucional término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va a aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

Confidencialidad:

Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente Confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.



Problemas o preguntas:

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con el Investigador Temoche Carlos Víctor Manuel, Gmail: victor.temoche.carlos@gmail.com y Docente asesor Luz Saavedra Silva email: saavedrasl@ucvvirtual.edu.pe

Consentimiento

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombre y apellidos: Rene Santos Zelada Flores

Fecha y hora: 27 de septiembre de 2023 a las 10:00 am

RENE SANTOS ZELADA FLORES
JUEZ SUPERIOR
CUARTA SALA FEDERAL DE APELACIONES
CSJLA- PODER JUDICIAL

Para garantizar la veracidad del origen de la información: en el caso que el consentimiento sea presencial, el encuestado y el investigador debe proporcionar: Nombre y firma. En el caso que sea cuestionario virtual, se debe solicitar el correo desde el cual se envía las respuestas a través de un formulario Google.



Anexo 3

Consentimiento Informado (*)

Título de la investigación: "Las Pruebas Periciales Como Elementos de Corroboración de la Declaración de la Víctima, Según los Acuerdos Plenarios 02-2005 y 04-2015"

Investigador: Víctor Manuel Temoche Carlos

Propósito del estudio

Le invitamos a participar en la investigación titulada "Las Pruebas Periciales Como Elementos de Corroboración de la Declaración de la Víctima, Según los Acuerdos Plenarios 02-2005 y 04-2015", cuyo objetivo general es Determinar si los criterios establecidos en el acuerdo plenario 4-2015 en relación a la prueba pericial pese a que son de obligatorio cumplimiento son observados por los tribunales en pro de dotar de aptitud probatoria a la declaración de la víctima según el acuerdo plenario 2-2005 y como objetivos específicos tenemos, Analizar los alcances establecidos en los acuerdos plenarios 2-2005 y 4-2015, Desarrollar los criterios y requisitos de validez de las pruebas periciales en delitos sexuales y por último, verificar si las mismas constituyen elementos suficientes de corroboración periférica-objetiva de la declaración de la víctima.



Esta investigación es desarrollada por un estudiante de pregrado de la carrera profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo del campus Chiclayo, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad y con el permiso de la institución.

La importancia o impacto de esta investigación es que permitirá, dentro del contexto profesional, tener un consenso por lo menos mayoritario respecto a la debida consideración de los criterios establecidos para la correcta valoración de las pruebas periciales como elementos de corroboración de la declaración de la víctima en delitos sexuales. Por otro lado, desde el ámbito social, permitirá, tener acceso a una justicia con el respeto irrestricto a los derechos fundamentales de las partes del proceso.

Procedimiento

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente:

1. Se realizará una encuesta o entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada: "Las Pruebas Periciales Como Elementos de Corroboración de la Declaración de la Víctima, Según los Acuerdos Plenarios 2-2005 y 4-2015".

2. Esta encuesta o entrevista tendrá un tiempo aproximado de 30 minutos y se realizará en el ambiente de su despacho o de la que usted considere adecuado. Las respuestas al cuestionario o guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.



Participación voluntaria:

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

Riesgo:

Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

Beneficios:

Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzará a la institucional término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va a aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

Confidencialidad:

Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente Confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.



Problemas o preguntas:

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con el Investigador Temoche Carlos Víctor Manuel, Gmail: victor.temoche.carlos@gmail.com y Docente asesor Luz Saavedra Silva email: saavedrasl@ucvvirtual.edu.pe

Consentimiento

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombre y apellidos: Ana Padilla Rojas

Fecha y hora: 14 de junio de 2023 a las 10:50 am

Ana Padilla Rojas
Fiscal Adjunta Penal (T)
1ª FPPC - CHICLAYO

Para garantizar la veracidad del origen de la información: en el caso que el consentimiento sea presencial, el encuestado y el investigador debe proporcionar: Nombre y firma. En el caso que sea cuestionario virtual, se debe solicitar el correo desde el cual se envía las respuestas a través de un formulario Google.



Anexo 3

Consentimiento Informado (*)

Título de la investigación: "Las Pruebas Periciales Como Elementos de Corroboración de la Declaración de la Víctima, Según los Acuerdos Plenarios 02-2005 y 04-2015"

Investigador: Víctor Manuel Temoche Carlos

Propósito del estudio

Le invitamos a participar en la investigación titulada "Las Pruebas Periciales Como Elementos de Corroboración de la Declaración de la Víctima, Según los Acuerdos Plenarios 02-2005 y 04-2015", cuyo objetivo general es Determinar si los criterios establecidos en el acuerdo plenario 4-2015 en relación a la prueba pericial pese a que son de obligatorio cumplimiento son observados por los tribunales en pro de dotar de aptitud probatoria a la declaración de la víctima según el acuerdo plenario 2-2005 y como objetivos específicos tenemos, Analizar los alcances establecidos en los acuerdos plenarios 2-2005 y 4-2015, Desarrollar los criterios y requisitos de validez de las pruebas periciales en delitos sexuales y por último, verificar si las mismas constituyen elementos suficientes de corroboración periférica-objetiva de la declaración de la víctima.



Esta investigación es desarrollada por un estudiante de pregrado de la carrera profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo del campus Chiclayo, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad y con el permiso de la institución.

La importancia o impacto de esta investigación es que permitirá, dentro del contexto profesional, tener un consenso por lo menos mayoritario respecto a la debida consideración de los criterios establecidos para la correcta valoración de las pruebas periciales como elementos de corroboración de la declaración de la víctima en delitos sexuales. Por otro lado, desde el ámbito social, permitirá, tener acceso a una justicia con el respeto irrestricto a los derechos fundamentales de las partes del proceso.

Procedimiento

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente:

1. Se realizará una encuesta o entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada: "Las Pruebas Periciales Como Elementos de Corroboración de la Declaración de la Víctima, Según los Acuerdos Plenarios 2-2005 y 4-2015".
2. Esta encuesta o entrevista tendrá un tiempo aproximado de 30 minutos y se realizará en el ambiente de su despacho o de la que usted considere adecuado. Las respuestas al cuestionario o guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.



Participación voluntaria:

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

Riesgo:

Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

Beneficios:

Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzará a la institucional término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va a aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

Confidencialidad:

Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente Confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.



Problemas o preguntas:

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con el Investigador Temoche Carlos Victor Manuel, Gmail: victor.temoche.carlos@gmail.com y Docente asesor Luz Saavedra Silva email: saavedrasl@ucvvirtual.edu.pe

Consentimiento

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombre y apellidos: Gloria Samillan Vallejos

Fecha y hora: 14 de junio de 2023 a las 10:40

Ora. Gloria I. Samillan Vallejos
Fiscal Provincial
Primera Fiscalía Provincial Penal
Corporativa de Chiclayo
Oficio Fiscal de Lambayeque

Para garantizar la veracidad del origen de la información: en el caso que el consentimiento sea presencial, el encuestado y el investigador debe proporcionar: Nombre y firma. En el caso que sea cuestionario virtual, se debe solicitar el correo desde el cual se envía las respuestas a través de un formulario Google.



Anexo 3

Consentimiento Informado (*)

Título de la investigación: "Las Pruebas Periciales Como Elementos de Corroboración de la Declaración de la Víctima, Según los Acuerdos Plenarios 02-2005 y 04-2015"

Investigador: Víctor Manuel Temoche Carlos

Propósito del estudio

Le invitamos a participar en la investigación titulada "Las Pruebas Periciales Como Elementos de Corroboración de la Declaración de la Víctima, Según los Acuerdos Plenarios 02-2005 y 04-2015", cuyo objetivo general es Determinar si los criterios establecidos en el acuerdo plenario 4-2015 en relación a la prueba pericial pese a que son de obligatorio cumplimiento son observados por los tribunales en pro de dotar de aptitud probatoria a la declaración de la víctima según el acuerdo plenario 2-2005 y como objetivos específicos tenemos, Analizar los alcances establecidos en los acuerdos plenarios 2-2005 y 4-2015, Desarrollar los criterios y requisitos de validez de las pruebas periciales en delitos sexuales y por último, verificar si las mismas constituyen elementos suficientes de corroboración periférica-objetiva de la declaración de la víctima.



Esta investigación es desarrollada por un estudiante de pregrado de la carrera profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo del campus Chiclayo, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad y con el permiso de la institución.

La importancia o impacto de esta investigación es que permitirá, dentro del contexto profesional, tener un consenso por lo menos mayoritario respecto a la debida consideración de los criterios establecidos para la correcta valoración de las pruebas periciales como elementos de corroboración de la declaración de la víctima en delitos sexuales. Por otro lado, desde el ámbito social, permitirá, tener acceso a una justicia con el respeto irrestricto a los derechos fundamentales de las partes del proceso.

Procedimiento

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente:

1. Se realizará una encuesta o entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada: "Las Pruebas Periciales Como Elementos de Corroboración de la Declaración de la Víctima, Según los Acuerdos Plenarios 2-2005 y 4-2015".
2. Esta encuesta o entrevista tendrá un tiempo aproximado de 30 minutos y se realizará en el ambiente de su despacho o de la que usted considere adecuado. Las respuestas al cuestionario o guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.



Participación voluntaria:

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

Riesgo:

Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

Beneficios:

Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzará a la institucional término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va a aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

Confidencialidad:

Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente Confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.



Problemas o preguntas:

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con el Investigador Temoche Carlos Víctor Manuel, Gmail: victor.temoche.carlos@gmail.com y Docente asesor Luz Saavedra Silva email: saavedrasl@ucvvirtual.edu.pe

Consentimiento

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombre y apellidos: Alex Arturo Gonzales Mechan

Fecha y hora: 14 de junio de 2023 a las 11:05 am

Mg. Alex Arturo Gonzales M.
Fiscal Adjunto Promoción
Primer Ciclo de la Facultad
Pedagogía y Psicología
C. I. 50000000

Para garantizar la veracidad del origen de la información: en el caso que el consentimiento sea presencial, el encuestado y el investigador debe proporcionar: Nombre y firma. En el caso que sea cuestionario virtual, se debe solicitar el correo desde el cual se envía las respuestas a través de un formulario Google.



Anexo 3

Consentimiento Informado (*)

Título de la investigación: "Las Pruebas Periciales Como Elementos de Corroboración de la Declaración de la Víctima, Según los Acuerdos Plenarios 02-2005 y 04-2015"

Investigador: Víctor Manuel Temoche Carlos

Propósito del estudio

Le invitamos a participar en la investigación titulada "Las Pruebas Periciales Como Elementos de Corroboración de la Declaración de la Víctima, Según los Acuerdos Plenarios 02-2005 y 04-2015", cuyo objetivo general es Determinar si los criterios establecidos en el acuerdo plenario 4-2015 en relación a la prueba pericial pese a que son de obligatorio cumplimiento son observados por los tribunales en pro de dotar de aptitud probatoria a la declaración de la víctima según el acuerdo plenario 2-2005 y como objetivos específicos tenemos, Analizar los alcances establecidos en los acuerdos plenarios 2-2005 y 4-2015, Desarrollar los criterios y requisitos de validez de las pruebas periciales en delitos sexuales y por último, verificar si las mismas constituyen elementos suficientes de corroboración periférica-objetiva de la declaración de la víctima.



Esta investigación es desarrollada por un estudiante de pregrado de la carrera profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo del campus Chiclayo, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad y con el permiso de la institución.

La importancia o impacto de esta investigación es que permitirá, dentro del contexto profesional, tener un consenso por lo menos mayoritario respecto a la debida consideración de los criterios establecidos para la correcta valoración de las pruebas periciales como elementos de corroboración de la declaración de la víctima en delitos sexuales. Por otro lado, desde el ámbito social, permitirá, tener acceso a una justicia con el respeto irrestricto a los derechos fundamentales de las partes del proceso.

Procedimiento

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente:

1. Se realizará una encuesta o entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada: "Las Pruebas Periciales Como Elementos de Corroboración de la Declaración de la Víctima, Según los Acuerdos Plenarios 2-2005 y 4-2015".
2. Esta encuesta o entrevista tendrá un tiempo aproximado de 30 minutos y se realizará en el ambiente de su despacho o de la que usted considere adecuado. Las respuestas al cuestionario o guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.



Participación voluntaria:

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

Riesgo:

Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

Beneficios:

Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzará a la institucional término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va a aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

Confidencialidad:

Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente Confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.



Problemas o preguntas:

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con el Investigador Temoche Carlos Victor Manuel, Gmail: victor.temoche.carlos@gmail.com y Docente asesor Luz Saavedra Silva email: saavedrasl@ucvvirtual.edu.pe

Consentimiento

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombre: Estudio Jurídico Particular Zapata López / Abogados

Fecha y hora: 10 de junio de 2023 a las 9:00 am

Omar A. Zapata López
ABOGADO
ICAL: 2211

Para garantizar la veracidad del origen de la información: en el caso que el consentimiento sea presencial, el encuestado y el investigador debe proporcionar: Nombre y firma. En el caso que sea cuestionario virtual, se debe solicitar el correo desde el cual se envía las respuestas a través de un formulario Google.



Anexo 3

Consentimiento Informado (*)

Título de la investigación: "Las Pruebas Periciales Como Elementos de Corroboración de la Declaración de la Víctima, Según los Acuerdos Plenarios 02-2005 y 04-2015"

Investigador: Víctor Manuel Temoche Carlos

Propósito del estudio

Le invitamos a participar en la investigación titulada "Las Pruebas Periciales Como Elementos de Corroboración de la Declaración de la Víctima, Según los Acuerdos Plenarios 02-2005 y 04-2015", cuyo objetivo general es Determinar si los criterios establecidos en el acuerdo plenario 4-2015 en relación a la prueba pericial pese a que son de obligatorio cumplimiento son observados por los tribunales en pro de dotar de aptitud probatoria a la declaración de la víctima según el acuerdo plenario 2-2005 y como objetivos específicos tenemos, Analizar los alcances establecidos en los acuerdos plenarios 2-2005 y 4-2015, Desarrollar los criterios y requisitos de validez de las pruebas periciales en delitos sexuales y por último, verificar si las mismas constituyen elementos suficientes de corroboración periférica-objetiva de la declaración de la víctima.



Esta investigación es desarrollada por un estudiante de pregrado de la carrera profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo del campus Chiclayo, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad y con el permiso de la institución.

La importancia o impacto de esta investigación es que permitirá, dentro del contexto profesional, tener un consenso por lo menos mayoritario respecto a la debida consideración de los criterios establecidos para la correcta valoración de las pruebas periciales como elementos de corroboración de la declaración de la víctima en delitos sexuales. Por otro lado, desde el ámbito social, permitirá, tener acceso a una justicia con el respeto irrestricto a los derechos fundamentales de las partes del proceso.

Procedimiento

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente:

1. Se realizará una encuesta o entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada: "Las Pruebas Periciales Como Elementos de Corroboración de la Declaración de la Víctima, Según los Acuerdos Plenarios 2-2005 y 4-2015".
2. Esta encuesta o entrevista tendrá un tiempo aproximado de 30 minutos y se realizará en el ambiente de su despacho o de la que usted considere adecuado. Las respuestas al cuestionario o guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.



Participación voluntaria:

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

Riesgo:

Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

Beneficios:

Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzará a la institucional término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va a aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

Confidencialidad:

Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente Confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.



Problemas o preguntas:

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con el Investigador Temoche Carlos Víctor Manuel, Gmail: victor.temoche.carlos@gmail.com y Docente asesor Luz Saavedra Silva email: saavedrasl@ucvvirtual.edu.pe

Consentimiento

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombre: Estudio Jurídico Particular Inga Vásquez / Abogados

Fecha y hora: 10 de junio de 2023 a las 10:00 am


HARRY ISAJAS INGA VÁSQUEZ
ABOGADO
REG. ICAL N° 5360

Para garantizar la veracidad del origen de la información: en el caso que el consentimiento sea presencial, el encuestado y el investigador debe proporcionar: Nombre y firma. En el caso que sea cuestionario virtual, se debe solicitar el correo desde el cual se envía las respuestas a través de un formulario Google.



Anexo 3 **Consentimiento Informado (*)**

Título de la investigación: "Las Pruebas Periciales Como Elementos de Corroboración de la Declaración de la Víctima, Según los Acuerdos Plenarios 02-2005 y 04-2015"

Investigador: Víctor Manuel Temoche Carlos

Propósito del estudio

Le invitamos a participar en la investigación titulada "Las Pruebas Periciales Como Elementos de Corroboración de la Declaración de la Víctima, Según los Acuerdos Plenarios 02-2005 y 04-2015", cuyo objetivo general es Determinar si los criterios establecidos en el acuerdo plenario 4-2015 en relación a la prueba pericial pese a que son de obligatorio cumplimiento son observados por los tribunales en pro de dotar de aptitud probatoria a la declaración de la víctima según el acuerdo plenario 2-2005 y como objetivos específicos tenemos, Analizar los alcances establecidos en los acuerdos plenarios 2-2005 y 4-2015, Desarrollar los criterios y requisitos de validez de las pruebas periciales en delitos sexuales y por último, verificar si las mismas constituyen elementos suficientes de corroboración periférica-objetiva de la declaración de la víctima.



Esta investigación es desarrollada por un estudiante de pregrado de la carrera profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo del campus Chiclayo, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad y con el permiso de la institución.

La importancia o impacto de esta investigación es que permitirá, dentro del contexto profesional, tener un consenso por lo menos mayoritario respecto a la debida consideración de los criterios establecidos para la correcta valoración de las pruebas periciales como elementos de corroboración de la declaración de la víctima en delitos sexuales. Por otro lado, desde el ámbito social, permitirá, tener acceso a una justicia con el respeto irrestricto a los derechos fundamentales de las partes del proceso.

Procedimiento

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente:

1. Se realizará una encuesta o entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada: "Las Pruebas Periciales Como Elementos de Corroboración de la Declaración de la Víctima, Según los Acuerdos Plenarios 2-2005 y 4-2015".
2. Esta encuesta o entrevista tendrá un tiempo aproximado de 30 minutos y se realizará en el ambiente de su despacho o de la que usted considere adecuado. Las respuestas al cuestionario o guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.



Participación voluntaria:

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

Riesgo:

Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

Beneficios:

Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzará a la institucional término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va a aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

Confidencialidad:

Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente Confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.



Problemas o preguntas:

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con el Investigador Temoche Carlos Víctor Manuel, Gmail: victor.temoche.carlos@gmail.com y Docente asesor Luz Saavedra Silva email: saavedrasl@ucvvirtual.edu.pe

Consentimiento

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombre: Fiorella Salazar Zapata

Fecha y hora: 10 de junio de 2023 a las 3:00 pm



Fiorella M. Salazar Zapata
ABOGADA
CALL. 8052

Para garantizar la veracidad del origen de la información: en el caso que el consentimiento sea presencial, el encuestado y el investigador debe proporcionar: Nombre y firma. En el caso que sea cuestionario virtual, se debe solicitar el correo desde el cual se envía las respuestas a través de un formulario Google.



Anexo 3

Consentimiento Informado (*)

Título de la investigación: "Las Pruebas Periciales Como Elementos de Corroboración de la Declaración de la Víctima, Según los Acuerdos Plenarios 02-2005 y 04-2015"

Investigador: Víctor Manuel Temoche Carlos

Propósito del estudio

Le invitamos a participar en la investigación titulada "Las Pruebas Periciales Como Elementos de Corroboración de la Declaración de la Víctima, Según los Acuerdos Plenarios 02-2005 y 04-2015", cuyo objetivo general es Determinar si los criterios establecidos en el acuerdo plenario 4-2015 en relación a la prueba pericial pese a que son de obligatorio cumplimiento son observados por los tribunales en pro de dotar de aptitud probatoria a la declaración de la víctima según el acuerdo plenario 2-2005 y como objetivos específicos tenemos, Analizar los alcances establecidos en los acuerdos plenarios 2-2005 y 4-2015, Desarrollar los criterios y requisitos de validez de las pruebas periciales en delitos sexuales y por último, verificar si las mismas constituyen elementos suficientes de corroboración periférica-objetiva de la declaración de la víctima.



Esta investigación es desarrollada por un estudiante de pregrado de la carrera profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo del campus Chiclayo, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad y con el permiso de la institución.

La importancia o impacto de esta investigación es que permitirá, dentro del contexto profesional, tener un consenso por lo menos mayoritario respecto a la debida consideración de los criterios establecidos para la correcta valoración de las pruebas periciales como elementos de corroboración de la declaración de la víctima en delitos sexuales. Por otro lado, desde el ámbito social, permitirá, tener acceso a una justicia con el respeto irrestricto a los derechos fundamentales de las partes del proceso.

Procedimiento

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente:

1. Se realizará una encuesta o entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada: "Las Pruebas Periciales Como Elementos de Corroboración de la Declaración de la Víctima, Según los Acuerdos Plenarios 2-2005 y 4-2015".
2. Esta encuesta o entrevista tendrá un tiempo aproximado de 30 minutos y se realizará en el ambiente de su despacho o de la que usted considere adecuado. Las respuestas al cuestionario o guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.



Participación voluntaria:

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

Riesgo:

Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

Beneficios:

Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzará a la institucional término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va a aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

Confidencialidad:

Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente Confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.



Problemas o preguntas:

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con el Investigador Temoche Carlos Víctor Manuel, Gmail: victor.temoche.carlos@gmail.com y Docente asesor Luz Saavedra Silva email: saavedrasl@ucvvirtual.edu.pe

Consentimiento

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombre y apellidos: Gilda María Gastulo Nepo

Fecha y hora: 19 de junio de 2023 a las 16:05 pm

Gilda María Gastulo Nepo
PSICOLOGA LICENCIADA EN LAMBAYEQUE
C. P. N° 11113

Para garantizar la veracidad del origen de la información: en el caso que el consentimiento sea presencial, el encuestado y el investigador debe proporcionar: Nombre y firma. En el caso que sea cuestionario virtual, se debe solicitar el correo desde el cual se envía las respuestas a través de un formulario Google.



Anexo 3

Consentimiento Informado (*)

Título de la investigación: "Las Pruebas Periciales Como Elementos de Corroboración de la Declaración de la Víctima, Según los Acuerdos Plenarios 02-2005 y 04-2015"

Investigador: Víctor Manuel Temoche Carlos

Propósito del estudio

Le invitamos a participar en la investigación titulada "Las Pruebas Periciales Como Elementos de Corroboración de la Declaración de la Víctima, Según los Acuerdos Plenarios 02-2005 y 04-2015", cuyo objetivo general es Determinar si los criterios establecidos en el acuerdo plenario 4-2015 en relación a la prueba pericial pese a que son de obligatorio cumplimiento son observados por los tribunales en pro de dotar de aptitud probatoria a la declaración de la víctima según el acuerdo plenario 2-2005 y como objetivos específicos tenemos, Analizar los alcances establecidos en los acuerdos plenarios 2-2005 y 4-2015, Desarrollar los criterios y requisitos de validez de las pruebas periciales en delitos sexuales y por último, verificar si las mismas constituyen elementos suficientes de corroboración periférica-objetiva de la declaración de la víctima.



Esta investigación es desarrollada por un estudiante de pregrado de la carrera profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo del campus Chiclayo, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad y con el permiso de la institución.

La importancia o impacto de esta investigación es que permitirá, dentro del contexto profesional, tener un consenso por lo menos mayoritario respecto a la debida consideración de los criterios establecidos para la correcta valoración de las pruebas periciales como elementos de corroboración de la declaración de la víctima en delitos sexuales. Por otro lado, desde el ámbito social, permitirá, tener acceso a una justicia con el respeto irrestricto a los derechos fundamentales de las partes del proceso.

Procedimiento

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente:

1. Se realizará una encuesta o entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada: "Las Pruebas Periciales Como Elementos de Corroboración de la Declaración de la Víctima, Según los Acuerdos Plenarios 2-2005 y 4-2015".
2. Esta encuesta o entrevista tendrá un tiempo aproximado de 30 minutos y se realizará en el ambiente de su despacho o de la que usted considere adecuado. Las respuestas al cuestionario o guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.



Participación voluntaria:

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

Riesgo:

Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

Beneficios:

Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzará a la institucional término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va a aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

Confidencialidad:

Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente Confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.



Problemas o preguntas:

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con el Investigador Temoche Carlos Víctor Manuel, Gmail: victor.temoche.carlos@gmail.com y Docente asesor Luz Saavedra Silva email: saavedrasl@ucvvirtual.edu.pe

Consentimiento

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombre y apellidos: Sergio José Aquino Márquez

Fecha y hora: 17 de junio de 2023 a las 09:00 am

Para garantizar la veracidad del origen de la información: en el caso que el consentimiento sea presencial, el encuestado y el investigador debe proporcionar: Nombre y firma. En el caso que sea cuestionario virtual, se debe solicitar el correo desde el cual se envía las respuestas a través de un formulario Google.



ANEXO 4. EVALUACIÓN POR JUICIO DE EXPERTO



Anexo 2

Evaluación por juicio de expertos

Respetado juez: Usted ha sido seleccionado para evaluar el instrumento "Las pruebas periciales como elementos de corroboración de la declaración de la víctima, según los acuerdos plenarios 02-2005 y 04-2015". La evaluación del instrumento es de gran relevancia para lograr que sea válido y que los resultados obtenidos a partir de éste sean utilizados eficientemente; aportando al quehacer jurídico. Agradecemos su valiosa colaboración.

1. Datos generales del juez

Nombre del juez:	Luz Aurora Saavedra Silva		
Grado profesional:	Maestría (X)	Doctor	()
Área de formación académica:	Clinica ()	Social	()
	Educativa (X)	Organizacional	()
Áreas de experiencia profesional:	Derecho Civil / Legislación Universitaria		
Institución donde labora:	Universidad César Vallejo		
Tiempo de experiencia profesional en el área:	2 a 4 años ()		
	Más de 5 años (X)		
Experiencia en Investigación Psicométrica: (si corresponde)		

2. Propósito de la evaluación:

Validar el contenido del instrumento, por juicio de expertos.

3. Datos de la escala:

Nombre de la Prueba:	Entrevista
Autor:	Victor Manuel Temoche Carlos
Procedencia:	Distrito judicial de Lambayeque
Administración:	Poder Judicial, Ministerio Público, y Estudios Jurídicos Particulares
Tiempo de aplicación:	20 – 25 minutos aproximadamente.
Ámbito de aplicación:	Despacho de jueces, Despacho de fiscales y oficinas de abogados particulares.
Significación:	Explicar Como está compuesta la escala (dimensiones, áreas, ítems por área, explicación breve de cuál es el objetivo de medición)



4. Soporte teórico

(describir en función al modelo teórico)

Escala/ÁREA	Subescala (dimensiones)	Definición
Corte Superior de Justicia de Lambayeque	Juzgados colegiados de juzgamiento en materia penal.	Jueces de juzgamiento especializados en materia penal.
Ministerio Público	Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Chiclayo.	Fiscales especializados en materia penal.
Estudios Jurídicos	Estudio Jurídico Particular	Estudios jurídicos particulares especializados en materia penal.

5. Presentación de instrucciones para el juez:

A continuación, a usted le presento la guía de entrevista "Las pruebas periciales como elementos de corroboración de la declaración de la víctima, según los acuerdos plenarios 02-2005 y 04-2015". Elaborado por Victor Manuel Temoche Carlos en el año 2023. De acuerdo con los siguientes indicadores califique cada uno de los ítems según corresponda.

Categoría	Calificación	Indicador
CLARIDAD El ítem se comprende fácilmente, es decir, su sintáctica y semántica son adecuadas.	1. No cumple con el criterio	El ítem no es claro.
	2. Bajo Nivel	El ítem requiere bastantes modificaciones o una modificación muy grande en el uso de las palabras de acuerdo con su significado o por la ordenación de estas.
	3. Moderado nivel	Se requiere una modificación muy específica de algunos de los términos del ítem.
	4. Alto nivel	El ítem es claro, tiene semántica y sintaxis adecuada.
COHERENCIA El ítem tiene relación lógica con la dimensión o indicador que está midiendo.	1. totalmente en desacuerdo (no cumple con el criterio)	El ítem no tiene relación lógica con la dimensión.
	2. Desacuerdo (bajo nivel de acuerdo)	El ítem tiene una relación tangencial /lejana con la dimensión.
	3. Acuerdo (moderado nivel)	El ítem tiene una relación moderada con la dimensión que se está midiendo.
	4. Totalmente de Acuerdo (alto nivel)	El ítem se encuentra está relacionado con la dimensión que está midiendo.
RELEVANCIA El ítem es esencial o importante, es decir debe ser incluido.	1. No cumple con el criterio	El ítem puede ser eliminado sin que se vea afectada la medición de la dimensión.
	2. Bajo Nivel	El ítem tiene alguna relevancia, pero otro ítem puede estar incluyendo lo que mide éste.
	3. Moderado nivel	El ítem es relativamente importante.
	4. Alto nivel	El ítem es muy relevante y debe ser incluido.

Leer con detenimiento los ítems y calificar en una escala de 1 a 4 su valoración, así como solicitamos brinde sus observaciones que considere pertinente



1. No cumple con el criterio
2. Bajo Nivel
3. Moderado nivel
4. Alto nivel

Variables del instrumento:

Primera Variable (independiente): La declaración de la víctima en delitos sexuales.

- **Objetivo General:** Determinar si los criterios establecidos en el acuerdo plenario 4-2015 en relación a la prueba pericial pese a que son de obligatorio cumplimiento son observados por los tribunales en pro de dotar de aptitud probatoria a la declaración de la víctima según el acuerdo plenario 2-2005.

Indicadores	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones
Acuerdo Plenario 4-2015	Criterios de valoración	4	4	4	Conformidad
Acuerdo Plenario 2-2005	Garantías de certeza	4	4	4	Conformidad
Código Procesal Penal	Valoración Probatoria	4	4	4	Conformidad



Segunda Variable (dependiente): La prueba pericial como elemento de corroboración periférica-objetiva.

- **Objetivos específicos.** (i) *Analizar los alcances establecidos en los acuerdos plenarios 2-2005 y 4-2015.* (ii) *Desarrollar los criterios y requisitos de validez de las pruebas periciales en delitos sexuales.* (iii) *Verificar si las mismas constituyen elementos suficientes de corroboración periférica-objetiva de la declaración de la víctima.*

INDICADORES	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones
Prueba Pericial	Requisitos de validez	4	4	4	Conformidad
Corroboración periférica objetiva	Credibilidad y confiabilidad del experto	4	4	4	Conformidad
Declaración de la víctima	Garantías de certeza.	4	4	4	Conformidad




Luz A. Saavedra Silva
ABOGADA
Reg. I.C.A.L. 3567

Firma del evaluador
DNI 41687495

Pd.: el presente formato debe tomar en cuenta:

Williams y Webb (1994) así como Powell (2003), mencionan que no existe un consenso respecto al número de expertos a emplear. Por otra parte, el número de jueces que se debe emplear en un juicio depende del nivel de experticia y de la diversidad del conocimiento. Así, mientras Gable y Wolf (1993), Grant y Davis (1997), y Lynn (1986) (citados en McGartland et al. 2003) sugieren un rango de **2** hasta **20 expertos**, Hyrkás et al. (2003) manifiestan que **10 expertos** brindarán una estimación confiable de la validez de contenido de un instrumento (cantidad mínimamente recomendable para construcciones de nuevos instrumentos). Si un 80 % de los expertos han estado de acuerdo con la validez de un ítem este puede ser incorporado al instrumento (Voutilainen & Liukkonen, 1995, citados en Hyrkás et al. (2003).

Ver : <https://www.revistaespacios.com/cited2017/cited2017-23.pdf> entre otra bibliografía.



"Las Pruebas Periciales Como Elementos de Corroboración de la Declaración de la Víctima, Según los Acuerdos Plenarios 2-2005 y 4-2015"

INSTRUCCIONES: Marque la opción que considere correcta y complete los espacios en blanco si fuera el caso en cada una de las preguntas formuladas, para que la información obtenida sea posteriormente analizada e incorporada al trabajo de la investigación.

GUIA DE ENTREVISTA

CONDICIÓN: ABOGADO JUEZ FISCAL

OBJETIVO GENERAL:

- *Determinar si los criterios establecidos en el acuerdo plenario 4-2015 en relación a la prueba pericial pese a que son de obligatorio cumplimiento son observados por los tribunales en pro de dotar de aptitud probatoria a la declaración de la víctima según el acuerdo plenario 2-2005.*

OBJETIVOS ESPECÍFICOS:

- *Analizar los alcances establecidos en los acuerdos plenarios 2-2005 y 4-2015.*
- *Desarrollar los criterios y requisitos de validez de las pruebas periciales en delitos sexuales.*
- *Verificar si las mismas constituyen elementos suficientes de corroboración periférica-objetiva de la declaración de la víctima.*

PREGUNTAS:

1. De acorde a su condición ¿Considera usted que los criterios establecidos en el acuerdo plenario 4-2015 en relación a la prueba pericial son correctamente valorados en sentencias de delitos sexuales? ¿Por qué?

2. ¿Considera usted que la inobservancia de los criterios de la prueba pericial establecidos en el acuerdo plenario 4-2015 constituye ineficacia de la misma como corroboración periférica de la Declaración de la Víctima? ¿Por qué?



3. ¿Considera usted que la experiencia y experticia del perito es y debe ser un criterio fundamental para determinar la objetividad del informe pericial? ¿Cuál es su importancia?

4. ¿Considera usted que la prueba pericial debidamente fundamentada con los criterios de valoración establecidos en el acuerdo plenario 4-2015, es un elemento de corroboración periférico-objetivo de la declaración de la víctima? ¿En qué sentido?


Luz A. Saavedra Silva
ABOGADA
Reg. I.C.A.L. 3967

Anexo 2

Evaluación por juicio de expertos

Respetado juez: Usted ha sido seleccionado para evaluar el instrumento "Las pruebas periciales como elementos de corroboración de la declaración de la víctima, según los acuerdos plenarios 02-2005 y 04-2015". La evaluación del instrumento es de gran relevancia para lograr que sea válido y que los resultados obtenidos a partir de éste sean utilizados eficientemente; aportando al quehacer jurídico. Agradecemos su valiosa colaboración.

1. Datos generales del juez

Nombre del juez:	Luz Aurora Saavedra Silva		
Grado profesional:	Maestría (X)	Doctor	()
Área de formación académica:	Clinica ()	Social	()
	Educativa (X)	Organizacional	()
Áreas de experiencia profesional:	Derecho Civil / Legislación Universitaria		
Institución donde labora:	Universidad César Vallejo		
Tiempo de experiencia profesional en el área:	2 a 4 años	()	
	Más de 5 años	(X)	
Experiencia en Investigación Psicométrica: (si corresponde)		



2. Propósito de la evaluación:

Validar el contenido del instrumento, por juicio de expertos.

3. Datos de la escala:

Nombre de la Prueba:	ENTREVISTA
Autor:	Victor Manuel Temoche Carlos
Procedencia:	Distrito judicial de Lambayeque
Administración:	Instituto de Medicina Legal
Tiempo de aplicación:	20 – 25 minutos aproximadamente.
Ámbito de aplicación:	Despacho de peritos del Instituto de Medicina Legal
Significación:	Explicar Cómo está compuesta la escala (dimensiones, áreas, ítems por área, explicación breve de cuál es el objetivo de medición)



4. Soporte teórico

(describir en función al modelo teórico)

Escala/ÁREA	Subescala (dimensiones)	Definición
Ministerio Público	Instituto de Medicina Legal de Chiclayo	Área especializada en la realización de entrevistas psicológicas por abuso sexual.

5. Presentación de instrucciones para el juez:

A continuación, a usted le presento la guía de entrevista "Las pruebas periciales como elementos de corroboración de la declaración de la víctima, según los acuerdos plenarios 02-2005 y 04-2015". Elaborado por Victor Manuel Temoche Carlos en el año 2023. De acuerdo con los siguientes indicadores califique cada uno de los ítems según corresponda.

Categoría	Calificación	Indicador
CLARIDAD El ítem se comprende fácilmente, es decir, su sintáctica y semántica son adecuadas.	1. No cumple con el criterio	El ítem no es claro.
	2. Bajo Nivel	El ítem requiere bastantes modificaciones o una modificación muy grande en el uso de las palabras de acuerdo con su significado o por la ordenación de estas.
	3. Moderado nivel	Se requiere una modificación muy específica de algunos de los términos del ítem.
	4. Alto nivel	El ítem es claro, tiene semántica y sintaxis adecuada.
COHERENCIA El ítem tiene relación lógica con la dimensión o indicador que está midiendo.	1. totalmente en desacuerdo (no cumple con el criterio)	El ítem no tiene relación lógica con la dimensión.
	2. Desacuerdo (bajo nivel de acuerdo)	El ítem tiene una relación tangencial /lejana con la dimensión.
	3. Acuerdo (moderado nivel)	El ítem tiene una relación moderada con la dimensión que se está midiendo.
	4. Totalmente de Acuerdo (alto nivel)	El ítem se encuentra está relacionado con la dimensión que está midiendo.
RELEVANCIA El ítem es esencial o importante, es decir debe ser incluido.	1. No cumple con el criterio	El ítem puede ser eliminado sin que se vea afectada la medición de la dimensión.
	2. Bajo Nivel	El ítem tiene alguna relevancia, pero otro ítem puede estar incluyendo lo que mide este.
	3. Moderado nivel	El ítem es relativamente importante.
	4. Alto nivel	El ítem es muy relevante y debe ser incluido.



Leer con detenimiento los ítems y calificar en una escala de 1 a 4 su valoración, así como solicitamos brinde sus observaciones que considere pertinente

1 No cumple con el criterio
2. Bajo Nivel

3. Moderado nivel
4. Alto nivel

VARIABLES DEL INSTRUMENTO:

Primera Variable (independiente): La declaración de la víctima en delitos sexuales.

- **Objetivo General:** Determinar si los criterios establecidos en el acuerdo plenario 4-2015 en relación a la prueba pericial pese a que son de obligatorio cumplimiento son observados por los tribunales en pro de dotar de aptitud probatoria a la declaración de la víctima según el acuerdo plenario 2-2005.

Indicadores	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones
Prueba Pericial	Contenido específico	4	4	4	Conformidad

Segunda Variable (dependiente): La prueba pericial como elemento de corroboración periférica-objetiva.

- **Objetivos específicos.** (i) *Analizar los alcances establecidos en los acuerdos plenarios 2-2005 y 4-2015.* (ii) *Desarrollar los criterios y requisitos de validez de las pruebas periciales en delitos sexuales.* (iii) *Verificar si las mismas constituyen elementos suficientes de corroboración periférica-objetiva de la declaración de la víctima.*



INDICADORES	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones
Prueba Pericial	Criterios obligatorios del Informe pericial.	4	4	4	Conformidad
Criterios objetivos.	Técnicas y métodos de la entrevista.	4	4	4	Conformidad



Luz A. Saavedra Silva
ABOGADA
Reg. I.C.A.L. 3567

Firma del evaluador
DNI 41687495

Pd.: el presente formato debe tomar en cuenta:

Williams y Webb (1994) así como Powell (2003), mencionan que no existe un consenso respecto al número de expertos a emplear. Por otra parte, el número de jueces que se debe emplear en un juicio depende del nivel de experticia y de la diversidad del conocimiento. Así, mientras Gable y Wolf (1993), Grant y Davis (1997), y Lynn (1986) (citados en McGartiand et al. 2003) sugieren un rango de **2 hasta 20 expertos**, Hyrkás et al. (2003) manifiestan que **10 expertos** brindarán una estimación confiable de la validez de contenido de un instrumento (cantidad mínimamente recomendable para construcciones de nuevos instrumentos). Si un 80 % de los expertos han estado de acuerdo con la validez de un ítem este puede ser incorporado al instrumento (Voutilainen & Luukkonen, 1995, citados en Hyrkás et al. (2003)).
Ver : <https://www.revistaespacios.com/cited2017/cited2017-23.pdf> entre otra bibliografía.

"Las Pruebas Periciales Como Elementos de Corroboración de la Declaración de la Víctima, Según los Acuerdos Plenarios 2-2005 y 4-2015"

INSTRUCCIONES: Marque la opción que considere correcta y complete los espacios en blanco si fuera el caso en cada una de las preguntas formuladas, para que la información obtenida sea posteriormente analizada e incorporada al trabajo de la investigación.

GUIA DE ENTREVISTA

CONDICIÓN: PERITO

OBJETIVO GENERAL:

- *Determinar si los criterios establecidos en el acuerdo plenario 4-2015 en relación a la prueba pericial pese a que son de obligatorio cumplimiento son observados por los tribunales en pro de dotar de aptitud probatoria a la declaración de la víctima según el acuerdo plenario 2-2005.*

OBJETIVOS ESPECÍFICOS:

- *Analizar los alcances establecidos en los acuerdos plenarios 2-2005 y 4-2015.*
- *Desarrollar los criterios y requisitos de validez de las pruebas periciales en delitos sexuales.*
- *Verificar si las mismas constituyen elementos suficientes de corroboración periférica-objetiva de la declaración de la víctima.*

PREGUNTAS:

1. ¿Considera usted que en el informe pericial se debe precisar la teoría y técnica revisada y analizada para la emisión de la misma? ¿Por qué razones?

2. ¿Qué criterios son de obligatorio cumplimiento para emitir un informe pericial?

3. ¿Existen requisitos académicos para ser perito oficial del Instituto de Medicina Legal? ¿Cuáles son?



-
-
4. ¿Las técnicas y métodos que se utilizan en las entrevistas por delitos sexuales se basan en criterios objetivos avalados por la comunidad científica? ¿Cuáles son esas técnicas y métodos?
-
-


Elizabeth Saavedra Silva
ABOGADA
Reg. I.C.A.L. 3567



Anexo 2

Evaluación por juicio de expertos

Respetado juez: Usted ha sido seleccionado para evaluar el instrumento "Las pruebas periciales como elementos de corroboración de la declaración de la víctima, según los acuerdos plenarios 02-2005 y 04-2015". La evaluación del instrumento es de gran relevancia para lograr que sea válido y que los resultados obtenidos a partir de este sean utilizados eficientemente; aportando al quehacer jurídico. Agradecemos su valiosa colaboración.

1. Datos generales del juez

Nombre del juez:	Gloria Isabel Samillan Vallejos		
Grado profesional:	Maestría ()	Doctor	(X)
Área de formación académica:	Clinica ()	Social	()
	Educativa (X)	Organizacional	()
Áreas de experiencia profesional:	Derecho Penal y Procesal Penal		
Institución donde labora:	Universidad César Vallejo		
Tiempo de experiencia profesional en el área:	2 a 4 años ()	Más de 5 años	(x)
Experiencia en Investigación Psicométrica: (si corresponde)	_____		



2. Propósito de la evaluación:

Validar el contenido del instrumento, por juicio de expertos.

3. Datos de la escala:

Nombre de la Prueba:	Entrevista
Autor:	Victor Manuel Temoche Carlos
Procedencia:	Distrito judicial de Lambayeque
Administración:	Poder Judicial, Ministerio Público, y Estudios Jurídicos Particulares
Tiempo de aplicación:	20 – 25 minutos aproximadamente.
Ámbito de aplicación:	Despacho de jueces, Despacho de fiscales y oficinas de abogados particulares.
Significación:	Explicar Cómo está compuesta la escala (dimensiones, áreas, ítems por área, explicación breve de cuál es el objetivo de medición)



4. **Soporte teórico**

(describir en función al modelo teórico)

Escala/ÁREA	Subescala (dimensiones)	Definición
Corte Superior de Justicia de Lambayeque	Juzgados colegiados de juzgamiento en materia penal.	Jueces de juzgamiento especializados en materia penal.
Ministerio Público	Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Chiclayo.	Fiscales especializados en materia penal.
Estudios Jurídicos	Estudio Jurídico Particular	Estudios jurídicos particulares especializados en materia penal.

5. **Presentación de instrucciones para el juez:**

A continuación, a usted le presento la guía de entrevista "Las pruebas periciales como elementos de corroboración de la declaración de la víctima, según los acuerdos plenarios 02-2005 y 04-2015". Elaborado por Victor Manuel Temoche Carlos en el año 2023. De acuerdo con los siguientes indicadores califique cada uno de los ítems según corresponda.

Categoría	Calificación	Indicador
CLARIDAD El ítem se comprende fácilmente, es decir, su sintáctica y semántica son adecuadas.	1. No cumple con el criterio	El ítem no es claro.
	2. Bajo Nivel	El ítem requiere bastantes modificaciones o una modificación muy grande en el uso de las palabras de acuerdo con su significado o por la ordenación de estas.
	3. Moderado nivel	Se requiere una modificación muy específica de algunos de los términos del ítem.
	4. Alto nivel	El ítem es claro, tiene semántica y sintaxis adecuada.
COHERENCIA El ítem tiene relación lógica con la dimensión o indicador que está midiendo.	1. totalmente en desacuerdo (no cumple con el criterio)	El ítem no tiene relación lógica con la dimensión.
	2. Desacuerdo (bajo nivel de acuerdo)	El ítem tiene una relación tangencial/lejana con la dimensión.
	3. Acuerdo (moderado nivel)	El ítem tiene una relación moderada con la dimensión que se está midiendo.
	4. Totalmente de Acuerdo (alto nivel)	El ítem se encuentra está relacionado con la dimensión que está midiendo.
RELEVANCIA El ítem es esencial o importante, es decir debe ser incluido.	1. No cumple con el criterio	El ítem puede ser eliminado sin que se vea afectada la medición de la dimensión.
	2. Bajo Nivel	El ítem tiene alguna relevancia, pero otro ítem puede estar incluyendo lo que mide este.
	3. Moderado nivel	El ítem es relativamente importante.
	4. Alto nivel	El ítem es muy relevante y debe ser incluido.

Leer con detenimiento los ítems y calificar en una escala de 1 a 4 su valoración, así como solicitamos brinde sus observaciones que considere pertinente.



1. No cumple con el criterio
2. Bajo Nivel
3. Moderado nivel
4. Alto nivel



Variables del instrumento:

Primera Variable (independiente): La declaración de la víctima en delitos sexuales.

- **Objetivo General:** Determinar si los criterios establecidos en el acuerdo plenario 4-2015 en relación a la prueba pericial pese a que son de obligatorio cumplimiento son observados por los tribunales en pro de dotar de aptitud probatoria a la declaración de la víctima según el acuerdo plenario 2-2005.

Indicadores	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones
Acuerdo Plenario 4-2015	Criterios de valoración	4	4	4	Conforme
Acuerdo Plenario 2-2005	Garantías de certeza	4	4	4	Conforme
Código Procesal Penal	Valoración Probatoria	4	4	4	Conforme

Segunda Variable (dependiente): La prueba pericial como elemento de corroboración periférica-objetiva.

- **Objetivos específicos.** (i) *Analizar los alcances establecidos en los acuerdos plenarios 2-2005 y 4-2015.* (ii) *Desarrollar los criterios y requisitos de validez de las pruebas periciales en delitos sexuales.* (iii) *Verificar si las mismas constituyen elementos suficientes de corroboración periférica-objetiva de la declaración de la víctima.*



INDICADORES	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones
Prueba Pericial	Requisitos de validez	4	4	4	Conforme
Corroboración periférica objetiva	Credibilidad y confiabilidad del experto	4	4	4	Conforme
Declaración de la víctima	Garantías de certeza.	4	4	4	Conforme


 Dra. Gloria I. Samillán Vallejos
 Fiscal Provincial
 Primera Fiscalía Provincial Penal
 Corporativa de Chiklaya
 Quinto Fiscal de Lambayeque

Firma del evaluador
 DNI

Pd.: el presente formato debe tomar en cuenta:

Williams y Webb (1994) así como Powell (2003), mencionan que no existe un consenso respecto al número de expertos a emplear. Por otra parte, el número de jueces que se debe emplear en un juicio depende del nivel de experticia y de la diversidad del conocimiento. Así, mientras Gable y Wolf (1993), Grant y Davis (1997), y Lynn (1986) (citados en McGartland et al. 2003) sugieren un rango de 2 hasta 20 expertos, Hyrkás et al. (2003) manifiestan que 10 expertos brindarán una estimación confiable de la validez de contenido de un Instrumento (cantidad mínimamente recomendable para construcciones de nuevos Instrumentos). Si un 80 % de los expertos han estado de acuerdo con la validez de un ítem este puede ser incorporado al Instrumento (Voutilainen & Liukkonen, 1995, citados en Hyrkás et al. (2003).

Ver: <https://www.revistaespacios.com/cited2017/cited2017-23.pdf> entre otra bibliografía.



“Las Pruebas Periciales Como Elementos de Corroboración de la Declaración de la Víctima, Según los Acuerdos Plenarios 2-2005 y 4-2015”

INSTRUCCIONES: Marque la opción que considere correcta y complete los espacios en blanco si fuera el caso en cada una de las preguntas formuladas, para que la información obtenida sea posteriormente analizada e incorporada al trabajo de la investigación.

GUIA DE ENTREVISTA

CONDICIÓN: ABOGADO JUEZ FISCAL

OBJETIVO GENERAL:

- *Determinar si los criterios establecidos en el acuerdo plenario 4-2015 en relación a la prueba pericial pese a que son de obligatorio cumplimiento son observados por los tribunales en pro de dotar de aptitud probatoria a la declaración de la víctima según el acuerdo plenario 2-2005.*

OBJETIVOS ESPECÍFICOS:

- *Analizar los alcances establecidos en los acuerdos plenarios 2-2005 y 4-2015.*
- *Desarrollar los criterios y requisitos de validez de las pruebas periciales en delitos sexuales.*
- *Verificar si las mismas constituyen elementos suficientes de corroboración periférica-objetiva de la declaración de la víctima.*

PREGUNTAS:

1. De acorde a su condición ¿Considera usted que los criterios establecidos en el acuerdo plenario 4-2015 en relación a la prueba pericial son correctamente valorados en sentencias de delitos sexuales? ¿Por qué?

2. ¿Considera usted que la inobservancia de los criterios de la prueba pericial establecidos en el acuerdo plenario 4-2015 constituye ineficacia de la misma como corroboración periférica de la Declaración de la Víctima? ¿Por qué?



3. ¿Considera usted que la experiencia y experticia del perito es y debe ser un criterio fundamental para determinar la objetividad del informe pericial? ¿Cuál es su importancia?

4. ¿Considera usted que la prueba pericial debidamente fundamentada con los criterios de valoración establecidos en el acuerdo plenario 4-2015, es un elemento de corroboración periférico-objetivo de la declaración de la víctima? ¿En qué sentido?



Dra. Gloria I. Samillan Vallejos
Fiscal Provincial
Primera Fiscalía Provincial Penal
Corporativa de Chotayo
Cuarto Fiscal de Lambayeque

Anexo 2

Evaluación por juicio de expertos

Respetado juez: Usted ha sido seleccionado para evaluar el instrumento "Las pruebas periciales como elementos de corroboración de la declaración de la víctima, según los acuerdos plenarios 02-2005 y 04-2015". La evaluación del instrumento es de gran relevancia para lograr que sea válido y que los resultados obtenidos a partir de éste sean utilizados eficientemente; aportando al quehacer jurídico. Agradecemos su valiosa colaboración.

1. Datos generales del juez

Nombre del juez:	Gloria Isabel Samillan Vallejos		
Grado profesional:	Maestría ()	Doctor	(X)
Área de formación académica:	Clinica ()	Social	()
	Educativa (X)	Organizacional	()
Áreas de experiencia profesional:	Derecho Penal y Procesal Penal		
Institución donde labora:	Universidad César Vallejo		
Tiempo de experiencia profesional en el área:	2 a 4 años ()	Más de 5 años	(X)
Experiencia en Investigación Psicométrica: (si corresponde)	_____		



2. Propósito de la evaluación:

Validar el contenido del instrumento, por juicio de expertos.

3. Datos de la escala:

Nombre de la Prueba:	ENTREVISTA
Autor:	Victor Manuel Temoche Carlos
Procedencia:	Distrito judicial de Lambayeque
Administración:	Instituto de Medicina Legal
Tiempo de aplicación:	20 – 25 minutos aproximadamente.
Ámbito de aplicación:	Despacho de peritos del Instituto de Medicina Legal
Significación:	Explicar Cómo está compuesta la escala (dimensiones, áreas, ítems por área, explicación breve de cuál es el objetivo de medición)

4. Soporte teórico
(describir en función al modelo teórico)

Escala/ÁREA	Subescala (dimensiones)	Definición
Ministerio Público	Instituto de Medicina Legal de Chiclayo	Área especializada en la realización de entrevistas psicológicas por abuso sexual.

5. Presentación de instrucciones para el juez:

A continuación, a usted le presento la guía de entrevista "Las pruebas periciales como elementos de corroboración de la declaración de la víctima, según los acuerdos plenarios 02-2005 y 04-2015". Elaborado por Victor Manuel Temoche Carlos en el año 2023. De acuerdo con los siguientes indicadores califique cada uno de los ítems según corresponda.

Categoría	Calificación	Indicador
CLARIDAD El ítem se comprende fácilmente, es decir, su sintáctica y semántica son adecuadas.	1. No cumple con el criterio	El ítem no es claro.
	2. Bajo Nivel	El ítem requiere bastantes modificaciones o una modificación muy grande en el uso de las palabras de acuerdo con su significado o por la ordenación de estas.
	3. Moderado nivel	Se requiere una modificación muy específica de algunos de los términos del ítem.
	4. Alto nivel	El ítem es claro, tiene semántica y sintaxis adecuada.
COHERENCIA El ítem tiene relación lógica con la dimensión o indicador que está midiendo.	1. totalmente en desacuerdo (no cumple con el criterio)	El ítem no tiene relación lógica con la dimensión.
	2. Desacuerdo (bajo nivel de acuerdo)	El ítem tiene una relación tangencial /lejana con la dimensión.
	3. Acuerdo (moderado nivel)	El ítem tiene una relación moderada con la dimensión que se está midiendo.
	4. Totalmente de Acuerdo (alto nivel)	El ítem se encuentra está relacionado con la dimensión que está midiendo.
RELEVANCIA El ítem es esencial o importante, es decir debe ser incluido.	1. No cumple con el criterio	El ítem puede ser eliminado sin que se vea afectada la medición de la dimensión.
	2. Bajo Nivel	El ítem tiene alguna relevancia, pero otro ítem puede estar incluyendo lo que mide este.
	3. Moderado nivel	El ítem es relativamente importante.
	4. Alto nivel	El ítem es muy relevante y debe ser incluido.



Leer con detenimiento los ítems y calificar en una escala de 1 a 4 su valoración, así como solicitamos brinde sus observaciones que considere pertinente

1 No cumple con el criterio
2. Bajo Nivel

3. Moderado nivel
4. Alto nivel



Variables del instrumento:

Primera Variable (independiente): La declaración de la víctima en delitos sexuales.

- **Objetivo General:** Determinar si los criterios establecidos en el acuerdo plenario 4-2015 en relación a la prueba pericial pese a que son de obligatorio cumplimiento son observados por los tribunales en pro de dotar de aptitud probatoria a la declaración de la víctima según el acuerdo plenario 2-2005.

Indicadores	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones
Prueba Pericial	Contenido específico	4	4	4	Conforme

Segunda Variable (dependiente): La prueba pericial como elemento de corroboración periférica-objetiva.

- **Objetivos específicos.** (i) *Analizar los alcances establecidos en los acuerdos plenarios 2-2005 y 4-2015.* (ii) *Desarrollar los criterios y requisitos de validez de las pruebas periciales en delitos sexuales.* (iii) *Verificar si las mismas constituyen elementos suficientes de corroboración periférica-objetiva de la declaración de la víctima.*



INDICADORES	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones
Prueba Pericial	Criterios obligatorios del Informe pericial.	4	4	4	Conforme
Criterios objetivos.	Técnicas y métodos de la entrevista.	4	4	4	Conforme


 Dra. Gloria I. Samillán Vallejos
 Fiscal Provincial
 Primera Fiscalía Provincial Penal
 Corporativa de Chiclayo
 Distrito Fiscal de Lambayeque

Firma del evaluador
 DNI

Pd.: el presente formato debe tomar en cuenta:
 Williams y Webb (1994) así como Powell (2003), mencionan que no existe un consenso respecto al número de expertos a emplear. Por otra parte, el número de jueces que se debe emplear en un juicio depende del nivel de experticia y de la diversidad del conocimiento. Así, mientras Gable y Wolf (1993), Grant y Davis (1997), y Lynn (1986) (citados en McCartland et al. 2003) sugieren un rango de 2 hasta 20 expertos, Hyrkás et al. (2003) manifiestan que 10 expertos brindarán una estimación confiable de la validez de contenido de un Instrumento (cantidad mínimamente recomendable para construcciones de nuevos Instrumentos). Si un 80 % de los expertos han estado de acuerdo con la validez de un ítem éste puede ser incorporado al Instrumento (Voutilainen & Liukkonen, 1995, citados en Hyrkás et al. (2003).
 Ver: <https://www.revistaespacios.com/cited2017/cited2017-23.pdf> entre otra bibliografía.



"Las Pruebas Periciales Como Elementos de Corroboración de la Declaración de la Víctima, Según los Acuerdos Plenarios 2-2005 y 4-2015"

INSTRUCCIONES: Marque la opción que considere correcta y complete los espacios en blanco si fuera el caso en cada una de las preguntas formuladas, para que la información obtenida sea posteriormente analizada e incorporada al trabajo de la investigación.

GUIA DE ENTREVISTA

CONDICIÓN: PERITO

OBJETIVO GENERAL:

- *Determinar si los criterios establecidos en el acuerdo plenario 4-2015 en relación a la prueba pericial pese a que son de obligatorio cumplimiento son observados por los tribunales en pro de dotar de aptitud probatoria a la declaración de la víctima según el acuerdo plenario 2-2005.*

OBJETIVOS ESPECÍFICOS:

- *Analizar los alcances establecidos en los acuerdos plenarios 2-2005 y 4-2015.*
- *Desarrollar los criterios y requisitos de validez de las pruebas periciales en delitos sexuales.*
- *Verificar si las mismas constituyen elementos suficientes de corroboración periférica-objetiva de la declaración de la víctima.*

PREGUNTAS:

1. ¿Considera usted que en el informe pericial se debe precisar la teoría y técnica revisada y analizada para la emisión de la misma? ¿Por qué razones?

2. ¿Qué criterios son de obligatorio cumplimiento para emitir un informe pericial?

3. ¿Existen requisitos académicos para ser perito oficial del Instituto de Medicina Legal? ¿Cuáles son?

-
-
4. ¿Las técnicas y métodos que se utilizan en las entrevistas por delitos sexuales se basan en criterios objetivos avalados por la comunidad científica? ¿Cuáles son esas técnicas y métodos?
-
-



Dra. Gloria I. Samillán Vallejos
Fiscal Provincial
Primera Fiscalía Provincial Penal
Corporativa de Chiclayo
Distrito Fiscal de Lambayeque

Anexo 2

Evaluación por juicio de expertos

Respetado juez: Usted ha sido seleccionado para evaluar el instrumento "Las pruebas periciales como elementos de corroboración de la declaración de la víctima, según los acuerdos plenarios 02-2005 y 04-2015". La evaluación del instrumento es de gran relevancia para lograr que sea válido y que los resultados obtenidos a partir de éste sean utilizados eficientemente; aportando al quehacer jurídico. Agradecemos su valiosa colaboración.

1. Datos generales del juez

Nombre del juez:	JOSE MANUEL VILLALTA CAMPOS		
Grado profesional:	Maestría ()	Doctor	(x)
Área de formación académica:	Clínica ()	Social	()
	Educativa (x)	Organizacional	()
Áreas de experiencia profesional:	GESTIÓN PÚBLICA Y GOBERNABILIDAD		
Institución donde labora:	UNIVERSIDAD CESAR VALLEJO - CHICLAYO		
Tiempo de experiencia profesional en el área:	2 a 4 años ()		
	Más de 5 años (x)		
Experiencia en Investigación Psicométrica: (si corresponde)			



2. Propósito de la evaluación:

Validar el contenido del instrumento, por juicio de expertos.

3. Datos de la escala:

Nombre de la Prueba:	ENTREVISTA
Autor:	Víctor Manuel Temoche Carlos
Procedencia:	Distrito judicial de Lambayeque
Administración:	Poder Judicial, Ministerio Público, y Estudios Jurídicos Particulares
Tiempo de aplicación:	20 – 25 minutos aproximadamente.
Ámbito de aplicación:	Despacho de jueces, Despacho de fiscales y oficinas de abogados particulares.
Significación:	Explicar Cómo está compuesta la escala (dimensiones, áreas, ítems por área, explicación breve de cuál es el objetivo de medición)



4. Soporte teórico

(describir en función al modelo teórico)

Escala/ÁREA	Subescala (dimensiones)	Definición
Corte Superior de Justicia de Lambayeque	Juzgados colegiados de juzgamiento en materia penal.	Jueces de juzgamiento especializados en materia penal.
Ministerio Público	Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Chiclayo.	Fiscales especializados en materia penal.
Estudios Jurídicos	Estudio Jurídico Particular	Estudios jurídicos particulares especializados en materia penal.

5. Presentación de instrucciones para el juez:

A continuación, a usted le presento la guía de entrevista "Las pruebas periciales como elementos de corroboración de la declaración de la víctima, según los acuerdos plenarios 02-2005 y 04-2015". Elaborado por Víctor Manuel Tamoche Carlos en el año 2023. De acuerdo con los siguientes indicadores califique cada uno de los ítems según corresponda.



Categoría	Calificación	Indicador
CLARIDAD El ítem se comprende fácilmente, es decir, su sintáctica y semántica son adecuadas.	1. No cumple con el criterio	El ítem no es claro.
	2. Bajo Nivel	El ítem requiere bastantes modificaciones o una modificación muy grande en el uso de las palabras de acuerdo con su significado o por la ordenación de estas.
	3. Moderado nivel	Se requiere una modificación muy específica de algunos de los términos del ítem.
	4. Alto nivel	El ítem es claro, tiene semántica y sintaxis adecuada.
COHERENCIA El ítem tiene relación lógica con la dimensión o indicador que está midiendo.	1. totalmente en desacuerdo (no cumple con el criterio)	El ítem no tiene relación lógica con la dimensión.
	2. Desacuerdo (bajo nivel de acuerdo)	El ítem tiene una relación tangencial /lejana con la dimensión.
	3. Acuerdo (moderado nivel)	El ítem tiene una relación moderada con la dimensión que se está midiendo.
	4. Totalmente de Acuerdo (alto nivel)	El ítem se encuentra está relacionado con la dimensión que está midiendo.
RELEVANCIA El ítem es esencial o importante, es decir debe ser incluido.	1. No cumple con el criterio	El ítem puede ser eliminado sin que se vea afectada la medición de la dimensión.
	2. Bajo Nivel	El ítem tiene alguna relevancia, pero otro ítem puede estar incluyendo lo que mide éste.
	3. Moderado nivel	El ítem es relativamente importante.
	4. Alto nivel	El ítem es muy relevante y debe ser incluido.

Leer con detenimiento los ítems y calificar en una escala de 1 a 4 su valoración, así como solicitamos brinde sus observaciones que considere pertinente

1. No cumple con el criterio
2. Bajo Nivel
3. Moderado nivel
4. Alto nivel

Variables del instrumento:

Primera Variable (independiente): La declaración de la víctima en delitos sexuales.

- **Objetivo General:** Determinar si los criterios establecidos en el acuerdo plenario 4-2015 en relación a la prueba pericial pese a que son de obligatorio cumplimiento son observados por los tribunales en pro de dotar de aptitud probatoria a la declaración de la víctima según el acuerdo plenario 2-2005.



Indicadores	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones
Acuerdo Plenario 4-2015	Criterios de valoración	3	3	3	
Acuerdo Plenario 2-2005	Garantías de certeza	3	3	3	
Código Procesal Penal	Valoración Probatoria	3	3	3	

Segunda Variable (dependiente): La prueba pericial como elemento de corroboración periférica-objetiva.

- **Objetivos específicos.** (i) *Analizar los alcances establecidos en los acuerdos plenarios 2-2005 y 4-2015.* (ii) *Desarrollar los criterios y requisitos de validez de las pruebas periciales en delitos sexuales.* (iii) *Verificar si las mismas constituyen elementos suficientes de corroboración periférica-objetiva de la declaración de la víctima.*

INDICADORES	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones
Prueba Pericial	Requisitos de validez	3	3	3	
Corroboración periférica objetiva	Credibilidad y confiabilidad del experto	3	3	3	
Declaración de la víctima	Garantías de certeza.	3	3	3	



José Wilster Campes
ABOGADO
CALL N° 8406

Firma del evaluador
DNI 41761193

Pd.: el presente formato debe tomar en cuenta:

Williams y Webb (1994) así como Powell (2003), mencionan que no existe un consenso respecto al número de expertos a emplear. Por otra parte, el número de jueces que se debe emplear en un juicio depende del nivel de experticia y de la diversidad del conocimiento. Así, mientras Gable y Wolf (1993), Grant y Davis (1997), y Lynn (1986) (citados en McGartland et al. 2003) sugieren un rango de 2 hasta 20 expertos, Hyrkás et al. (2003) manifiestan que 10 expertos brindarán una estimación confiable de la validez de contenido de un instrumento (cantidad mínimamente recomendable para construcciones de nuevos instrumentos). Si un 80 % de los expertos han estado de acuerdo con la validez de un ítem éste puede ser incorporado al instrumento (Youtain & Luukkainen, 1995, citados en Hyrkás et al. (2003).

Ver : <https://www.revistaespacios.com/cited2017/cited2017-23.pdf> entre otra bibliografía.



"Las Pruebas Periciales Como Elementos de Corroboración de la Declaración de la Víctima, Según los Acuerdos Plenarios 2-2005 y 4-2015"

INSTRUCCIONES: Marque la opción que considere correcta y complete los espacios en blanco si fuera el caso en cada una de las preguntas formuladas, para que la información obtenida sea posteriormente analizada e incorporada al trabajo de la investigación.

GUIA DE ENTREVISTA

CONDICIÓN: ABOGADO JUEZ FISCAL

OBJETIVO GENERAL:

- *Determinar si los criterios establecidos en el acuerdo plenario 4-2015 en relación a la prueba pericial pese a que son de obligatorio cumplimiento son observados por los tribunales en pro de dotar de aptitud probatoria a la declaración de la víctima según el acuerdo plenario 2-2005.*

OBJETIVOS ESPECÍFICOS:

- *Analizar los alcances establecidos en los acuerdos plenarios 2-2005 y 4-2015.*
- *Desarrollar los criterios y requisitos de validez de las pruebas periciales en delitos sexuales.*
- *Verificar si las mismas constituyen elementos suficientes de corroboración periférica-objetiva de la declaración de la víctima.*

PREGUNTAS:

1. De acorde a su condición ¿Considera usted que los criterios establecidos en el acuerdo plenario 4-2015 en relación a la prueba pericial son correctamente valorados en sentencias de delitos sexuales? ¿Por qué?

2. ¿Considera usted que la inobservancia de los criterios de la prueba pericial establecidos en el acuerdo plenario 4-2015 constituye ineficacia de la misma como corroboración periférica de la Declaración de la Víctima? ¿Por qué?



3. ¿Considera usted que la experiencia y experticia del perito es y debe ser un criterio fundamental para determinar la objetividad del informe pericial? ¿Cuál es su importancia?
-

4. ¿Considera usted que la prueba pericial debidamente fundamentada con los criterios de valoración establecidos en el acuerdo plenario 4-2015, es un elemento de corroboración periférico-objetivo de la declaración de la víctima? ¿En qué sentido?
-


José Velasco Campes
ABOGADO
CALL N° 8406

Anexo 2

Evaluación por juicio de expertos

Respetado juez: Usted ha sido seleccionado para evaluar el instrumento "Las pruebas periciales como elementos de corroboración de la declaración de la víctima, según los acuerdos plenarios 02-2005 y 04-2015". La evaluación del instrumento es de gran relevancia para lograr que sea válido y que los resultados obtenidos a partir de éste sean utilizados eficientemente; aportando al quehacer jurídico. Agradecemos su valiosa colaboración.

1. Datos generales del juez

Nombre del juez:	JOSE MANUEL VILLALTA CAMPOS		
Grado profesional:	Maestría ()	Doctor	(x)
Área de formación académica:	Clinica ()	Social	()
	Educativa (x)	Organizacional	()
Áreas de experiencia profesional:	GESTIÓN PÚBLICA Y GOBERNABILIDAD		
Institución donde labora:	UNIVERSIDAD CESAR VALLEJO - CHICLAYO		
Tiempo de experiencia profesional en el área:	2 a 4 años ()	Más de 5 años	(x)
Experiencia en Investigación Psicométrica: (si corresponde)			



2. Propósito de la evaluación:

Validar el contenido del instrumento, por juicio de expertos.

3. Datos de la escala:

Nombre de la Prueba:	ENTREVISTA
Autor:	Victor Manuel Temoche Carlos
Procedencia:	Distrito judicial de Lambayeque
Administración:	Instituto de Medicina Legal
Tiempo de aplicación:	20 – 25 minutos aproximadamente.
Ámbito de aplicación:	Despacho de peritos del Instituto de Medicina Legal
Significación:	Explicar Cómo está compuesta la escala (dimensiones, áreas, ítems por área, explicación breve de cuál es el objetivo de medición)



4. Soporte teórico

(describir en función al modelo teórico)

Escala/ÁREA	Subescala (dimensiones)	Definición
Ministerio Público	Instituto de Medicina Legal de Chiclayo	Area especializada en la realización de entrevistas psicológicas por abuso sexual.

5. Presentación de instrucciones para el juez:

A continuación, a usted le presento la guía de entrevista "Las pruebas periciales como elementos de corroboración de la declaración de la víctima, según los acuerdos plenarios 02-2005 y 04-2015". Elaborado por Víctor Manuel Temocha Carlos en el año 2023. De acuerdo con los siguientes indicadores califique cada uno de los ítems según corresponda.



Categoría	Calificación	Indicador
CLARIDAD El ítem se comprende fácilmente, es decir, su sintáctica y semántica son adecuadas.	1. No cumple con el criterio	El ítem no es claro.
	2. Bajo Nivel	El ítem requiere bastantes modificaciones o una modificación muy grande en el uso de las palabras de acuerdo con su significado o por la ordenación de estas.
	3. Moderado nivel	Se requiere una modificación muy específica de algunos de los términos del ítem.
	4. Alto nivel	El ítem es claro, tiene semántica y sintaxis adecuada.
COHERENCIA El ítem tiene relación lógica con la dimensión o indicador que está midiendo.	1. totalmente en desacuerdo (no cumple con el criterio)	El ítem no tiene relación lógica con la dimensión.
	2. Desacuerdo (bajo nivel de acuerdo)	El ítem tiene una relación tangencial /lejana con la dimensión.
	3. Acuerdo (moderado nivel)	El ítem tiene una relación moderada con la dimensión que se está midiendo.
	4. Totalmente de Acuerdo (alto nivel)	El ítem se encuentra está relacionado con la dimensión que está midiendo.
RELEVANCIA El ítem es esencial o importante, es decir debe ser incluido.	1. No cumple con el criterio	El ítem puede ser eliminado sin que se vea afectada la medición de la dimensión.
	2. Bajo Nivel	El ítem tiene alguna relevancia, pero otro ítem puede estar incluyendo lo que mide éste.
	3. Moderado nivel	El ítem es relativamente importante.
	4. Alto nivel	El ítem es muy relevante y debe ser incluido.

Leer con detenimiento los ítems y calificar en una escala de 1 a 4 su valoración, así como solicitamos brinde sus observaciones que considere pertinente

1 No cumple con el criterio
2. Bajo Nivel



3. Moderado nivel

4. Alto nivel

Variables del instrumento:

Primera Variable (independiente): La declaración de la víctima en delitos sexuales.

- **Objetivo General:** Determinar si los criterios establecidos en el acuerdo plenario 4-2015 en relación a la prueba pericial pese a que son de obligatorio cumplimiento son observados por los tribunales en pro de dotar de aptitud probatoria a la declaración de la víctima según el acuerdo plenario 2-2005.

Indicadores	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones
Prueba Pericial	Contenido específico	4	3	4	

Segunda Variable (dependiente): La prueba pericial como elemento de corroboración periférica-objetiva.

- **Objetivos específicos.** (i) *Analizar los alcances establecidos en los acuerdos plenarios 2-2005 y 4-2015.* (ii) *Desarrollar los criterios y requisitos de validez de las pruebas periciales en delitos sexuales.* (iii) *Verificar si las mismas constituyen elementos suficientes de corroboración periférica-objetiva de la declaración de la víctima.*



INDICADORES	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones
Prueba Pericial	Criterios obligatorios del informe pericial.	3	4	4	
Criterios objetivos.	Técnicas y métodos de la entrevista.	4	4	3	

ABOGADO
CALL N° 8408

Firma del evaluador
DNI 41761193

Pd.: el presente formato debe tomar en cuenta:

Williams y Webb (1994) así como Powell (2003), mencionan que no existe un consenso respecto al número de expertos a



emplear. Por otra parte, el número de jueces que se debe emplear en un juicio depende del nivel de experticia y de la diversidad del conocimiento. Así, mientras Gable y Wolf (1993), Gran y Davis (1997), y Lynn (1986) (citados en McGarland et al. 2003) sugieren un rango de **2** hasta **20 expertos**, Hyrkäs et al. (2003) manifiestan que **10 expertos** brindarán una estimación confiable de la validez de contenido de un instrumento (cantidad mínimamente recomendable para construcciones de nuevos instrumentos). Si un 80 % de los expertos han estado de acuerdo con la validez de un ítem éste puede ser incorporado al instrumento (Voutilainen & Liukkonen, 1995, citados en Hyrkäs et al. (2003).
Ver : <https://www.revistaespacios.com/cited2017/cited2017-23.pdf> entre otra bibliografía.

“Las Pruebas Periciales Como Elementos de Corroboración de la Declaración de la Víctima, Según los Acuerdos Plenarios 2-2005 y 4-2015”

INSTRUCCIONES: Marque la opción que considere correcta y complete los espacios en blanco si fuera el caso en cada una de las preguntas formuladas, para que la información obtenida sea posteriormente analizada e incorporada al trabajo de la investigación.

GUIA DE ENTREVISTA

CONDICIÓN: PERITO

OBJETIVO GENERAL:

- *Determinar si los criterios establecidos en el acuerdo plenario 4-2015 en relación a la prueba pericial pese a que son de obligatorio cumplimiento son observados por los tribunales en pro de dotar de aptitud probatoria a la declaración de la víctima según el acuerdo plenario 2-2005.*

OBJETIVOS ESPECÍFICOS:

- *Analizar los alcances establecidos en los acuerdos plenarios 2-2005 y 4-2015.*
- *Desarrollar los criterios y requisitos de validez de las pruebas periciales en delitos sexuales.*
- *Verificar si las mismas constituyen elementos suficientes de corroboración periférica-objetiva de la declaración de la víctima.*

PREGUNTAS:

1. ¿Considera usted que en el informe pericial se debe precisar la teoría y técnica revisada y analizada para la emisión de la misma? ¿Por qué razones?

2. ¿Qué criterios son de obligatorio cumplimiento para emitir un informe pericial?

3. ¿Existen requisitos académicos para ser perito oficial del Instituto de Medicina Legal? ¿Cuáles son?

-
-
4. ¿Las técnicas y métodos que se utilizan en las entrevistas por delitos sexuales se basan en criterios objetivos avalados por la comunidad científica? ¿Cuáles son esas técnicas y métodos?
-
-


José Villalón Campes
ABOGADO
CALL N° 6406